



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVIII

Viernes 25 de Enero de 2013

Número 5.229

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

206.- Encomienda de gestión a la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para la ejecución del proyecto de actuaciones preventivas y de control y erradicación de la plaga de *Rhynchonphorus Ferrugineus* (Picudo Rojo), en la Ciudad de Ceuta.

220.- OAST.-Plan de Control Tributario para el ejercicio 2013.

229.- OAST.-Aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales gestionadas mediante el sistema de recibo único.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

226.- Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la Ciudad de Ceuta, para el periodo comprendido del 01.01.2012 a 31.12.2012.

227.- Convenio Colectivo del Sector del Comercio de la Ciudad de Ceuta, para el periodo comprendido del 01.01.2012 a 31.12.2014.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

213.- Notificación a D. Hossain Amar Mizzian y a D. Amar Mizzian Amar, relativa al otorgamiento de la concesión/autorización dema-

nial para la ocupación de superficie de terreno e instalaciones de dominio público portuario estatal, sita en Poblado Marinero local n.º 5.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

197.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Chelaf, relativa al expediente sancionador por la realización de obras no legalizables en c/ Virgen de la Luz n.º 4 (expte. 47132/2012).

198.- PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Tema 1.63 a través del Programa Operativo 2007-2013 (4.ª convocatoria 2012).

201.- Notificación a D. Francisco López Berenguer, relativa al archivo del expediente de obras ilegalmente realizadas en el patio interior de la planta 1.ª del Edificio Corona, sito en Paseo de las Palmeras n.º 26-28 (expte. 35783/2007).

202.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Chelaf, relativa al inicio del procedimiento de ejecución subsidiaria sobre la demolición de las obras no legalizables en c/ Virgen de la Luz n.º 4 (expte. 47132/2012).

207.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura de local sito en Loma Margarita n.º 42, a instancias de Telefónica Móviles España, S.A., para ejercer la actividad de estación base para telefonía celular (expte. 118144/2012).

208.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución, con carácter de emergencia, en relación con el cuerpo del andamio instalada en la fachada del edificio sito en c/ Real n.º 1 (expte. 110819/2012).

210.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad del establecimiento sito en c/ Camoens n.º 5, a instancias de D. Javier Castaño Chacón (expte. 40492/2012).

211.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad del establecimiento sito en Polígono Virgen de África n.º 19 bajo, a instancias de D. Alberto Andrés Vilches Galán (expte. 24532/2012).

212.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de ampliación de actividad del local sito en Poblado Marinero, local n.º 28-2, a instancias de D. Antonio León Fernández (expte. 95722/2012).

215.- Notificación a D. Federico Molina, relativa al expediente de solicitud de licencia de funcionamiento del local sito en c/ Fernández n.º 2, para ejercer la actividad de bar (expte. 46912/2012).

216.- Notificación a D^a. Isabel M^a. Pereira Pérez, relativa a la solicitud de ayudas al alquiler.

217.- Información pública del expediente de cesión gratuita de la parcela 183B FR.36.389, sita en la Bda. del Morro, a la Federación de Fútbol de Ceuta (expte. 108990/2011).

218.- Notificación a D^a. Mónica Delgado Rojas, relativa a la solicitud de ayudas al alquiler.

222.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

223.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

224.- Notificación a Azkayan S.L., relativa al expediente de rea 35/2012.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

219.- Notificación a D. Hossain Mohamed Ahmed y a D. Bilali Charif, relativa a los expedientes E-165/12 y E-198/12, respectivamente.

228.- Notificación a D. Ahmed El Faoual El Akid y a D. Antonio Castro Cuéllar, relativas a las Ac-

tas I512012000029329 y I512012000029935, respectivamente.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

203.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

204.- Notificación a D^a. Pilar Correro Muñoz, relativa al expediente 51/0110-J/12.

205.- Notificación a D^a. Auicha Mohamed Abdeselam, relativa al expediente 51/0100-I/12.

209.- Notificación a D^a. Ariadna Teresa Laya-si Montilla, relativa al expediente 51/411/I/1993.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

214.- Citación a Esabe Vigilancia S.A., relativa al Procedimiento Ordinario 398/2012.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

199.- Notificación a D^a. Karima Ahmed Mohamed, relativa al Procedimiento Ordinario 47/2012.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

200.- Notificación a D^a. Silvia Salgado Herberos, relativa al Juicio de Faltas 170/2012.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

225.- ACEMSA.-Formalización del contrato de las obras de control activo y mejora de eficiencia de la red de agua potable de Ceuta (Fase II), adjudicado a Ayesa, ingeniería y arquitectura, S.A.U., en expediente 38/12.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

197.- La Excmá. Sra. Consejera de Fomento, Susana Román Bernet, con fecha 22.11.12, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia el 7 de mayo de 2.012 obras sin licencia. El Informe Técnico nº 085/2.012 /ADU, de fecha 08 de junio de 2012, señala lo siguiente: "I.T.D.U.- Nº 085 / 2.012 / A.D.U. Exp. Nº 47.132 / 2.012. UBI-CACIÓN. Según parte de la Policía: Calle Castillo Artiel nº 3. Según catastro: Calle Virgen de la Luz 4. DENUNCIADOS. E INFRACTORES. Mustafa Ahmed Chelaf. DNI: 45.083.600- N CONTRATA: A identificar, personal operario extranjero indocumentado. Solicitar escritura publica del bien inmueble y nota simple. FINCA CATASTRAL.

Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral: 9437709TE8793N0001DE
Localización: CL VIRGEN DE LA LUZ 4 51002 CEUTA (CEUTA)
Clase: Urbano
Superficie (**): 202 m²
Coeficiente de participación: 100,000000 %
Uso: Residencial
Año construcción local principal: 1960
Valor catastral suelo: 30.247,60 €
Valor catastral construcción: 40.796,93 €
Valor catastral: 71.044,53 €
Año valor: 2012
Fecha de modificación en Catastro: 01/07/2008
Fecha de alteración: 22/12/2003

Datos de titularidad catastral

Nombre: EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003
Domicilio fiscal: CL CANALEJAS 32 51001 CEUTA (CEUTA)
Derecho: 100,00% de Propiedad
Fecha de modificación en Catastro: 22/11/2010
Fecha de alteración: 22/12/2003

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble

Localización: CL VIRGEN DE LA LUZ 4 CEUTA (CEUTA)
Superficie construida: 202 m²
Superficie suelo: 127 m²
Tipo Finca: Parcela con un único inmueble

SITUACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA. SG-9. Sistema General nº 9, Arroyo Juan de Viera adscrito a suelo urbano. Áreas remitidas a Planeamiento Ulterior. Iniciativa de Planeamiento: Pública. Sistema de Actuación: Expropiación / Ocupación directa. Objetivos y Criterios de Desarrollo: Dotar a la Ciudad de un aspecto arbolado. Uso específico parque permitiendo el equipamiento de ocio relacionado con el mismo. Tratamiento apropiado del cauce del Arroyo que solucione el problema de las fuertes lluvias. Su configuración básica será sobre una red de caminos peatonales siguiendo las curvas de nivel con zonas arboladas y pequeñas áreas de estancia. Acciones D.1.2. Parque Urbano. Dicha obra se encuentra sobre futura zona destinada a espacios libres públicos, lo que puede incurrirse en delito contra la Ordenación del Territorio. Art. 319.Ley orgánica 10 / 95 Procede remitir el expediente a la GIUCE

con el fin de que emitan informe confirmando y/o ratificando la zona donde se ubican las obras y la contradicción con respecto al plan. OBRAS MAYORES SIN LICENCIA. OBRAS NO LEGALIZABLES. Obras: Se encuentran en estado de ejecución, realizándose con, estructuras de H.A, enlucidos, cerrajería. Instalaciones.Etc. Construcción de una planta segunda sobre edificación de dos niveles. Procede a la paralización inmediata. Igualmente se observa una zona de acceso con reja, caja de escaleras que accede directamente a esta nueva edificación.Etc. Dicha obra carece de: Proyecto de Seguridad y Salud. Licencia de Ocupación de la Vía Pública. Proyecto de Ejecución Dirección Facultativa de las Obras. Licencia de Obra Mayor. Plan de Gestión de residuos. R.D. 105 / 2.008 Las Obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, viviendas colindante así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral: 9437709TE8793N0001DE
Localización; CL VIRGEN DE LA LUZ 4
51002 CEUTA (CEUTA)
Clase: Urbano
Superficie (**): 202 m²
Coeficiente de participación: 100,000000 %
Uso: Residencial
Año construcción local principal: 1960
Valor catastral suelo: 30.247,60 €
Valor catastral construcción: 40.796,93 €
Valor catastral: 71.044,53 €
Año valor: 2012
Fecha de modificación en Catastro: 01/07/2008
Fecha de alteración: 22/12/2003

Datos de titularidad catastral

Nombre: EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003
Domicilio fiscal: CL CANALEJAS 32 51001 CEUTA (CEUTA)
Derecho: 100,00% de Propiedad
Fecha de modificación en Catastro: 22/11/2010
Fecha de alteración: 22/12/2003

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble

Localización: CL VIRGEN DE LA LUZ 4 CEUTA (CEUTA)
Superficie construida: 202 m²
Superficie suelo: 127 m²
Tipo Finca: Parcela con un único inmueble

Para la valoración se ha estimado: Orden E.H.A. / 1.213 / 2.005. Por la que se aprueba el modulo del valor M para la determinación del valor de suelo y de construcción de bienes inmuebles. El modulo básico de construcción aprobado para ceuta corresponde al MBC-1. MBC-1 = 650 Euros/ M², actualizado el IPC a fecha de hoy corresponde a 755.95 Eur/ M2. R.D. 1.020 / 93 de 25 de Junio.Normas Técnicas de Valoración Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones para determinar el Valor Catastral de los bienes inmuebles. Norma 19, Valor de las Construcciones. Norma 20, Cuadro de coeficientes del Valor de las Construcciones. Norma 24, Referencia de los Valores Catastrales con el Mercado Inmobiliario. 1.2. Viv. Unifamiliar carácter urbano. 1.2.2. Categoría 4 le corresponde coeficiente 1,15 Valor de Construcción: $V_c = 755,95 \times 1,15 = 869,3425$ Euros / M2 Norma 16. Valor del Componente de Gastos y Beneficios. $V_v = 1,40 (V_r + V_c)$ FI FI valor 1. V_r no se estima dado que no se valora suelo. $V_v = 1,40 \times 869,3425 \times 1 = 1.217,08$ Euros M2. Estimándose el valor del modulo de vivienda en 1.200 Eur/ M2 VALORACION OBRAS. Valor de obras Edificación = $90 \text{ M}^2 \times 1.200 \text{ Eur/ M}^2 = 108.000$ Euros. Sanción grave hasta el 20 % de 108.000 Euros. ACTUACIONES. Ordenar la paralización inmediata de las obras, e incluso solicitar interdicto dado que estás continúan. Proceder a Incoar Expediente de Obras sin licencia de nueva Edificación No legalizable, y fuera de Ordenación contra el Promotor y Contrata. Control y seguimiento de la finca, con el fin de controlar posibles ampliaciones, modificaciones u otras actuaciones que afecten al inmueble. DEMOLICION. /ORDEN DE EJECUCION. Se deberá

proceder a la Demolición de las obras realizadas sin licencia las cuales no son Legalizables. Para su demolición deberá redactarse un proyecto realizado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, proyecto de seguridad y salud. Medidas preventivas y de seguridad. Igualmente se procederá a acordonar la zona creando una franja de Seguridad. Se dispondrá de un plan de gestión de residuos. Se deberá proceder a ejecutar y restaurar la finca a su estado anterior. En el supuesto de que el interesado no procediera a la ejecución de esta en los Términos señalados, lo realizará la Administración como Orden de Ejecución con carácter subsidiario. El Plazo de Ejecución corresponde a 14 días. La valoración de las obras de demolición y proyectos corresponde a la cantidad de 30.000 Euros + IPSI. MINISTERIO DE TRABAJO. INSPECCION DE TRABAJO. SEGURIDAD E H. TRABAJO. Procede comunicar la existencia de personal operario extranjero indocumentado, y careces de medidas de seguridad en obra. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA. REMITIR A LA GERENCIA TERRITORIAL CATASTRAL. Se deberá remitir a este ente información referente a las obras realizadas, plano de planta cotas, fotocopia de fotos actuales, cuadro de superficies, con el fin de que actualicen las alteraciones existentes en dicha finca y procedan a dar de alta las diferencias existentes con la ficha de la finca matriz. Incluso para que actualicen el IBI de dicho inmueble. Se adjuntan documentación relativa al PGOU, fotogramétrico aéreo, cartografía catastral y varios. Lo que se comunica a los efectos oportunos. NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Procede comunicar para su conocimiento las obras mayores sin licencia no legalizables realizadas en dicha finca.” Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 7.259, de fecha 25-06-2.012 se inicia procedimiento sancionador y se otorga un plazo de alegaciones de 15 días. No constan alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-El art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido. El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas. El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director

de las mismas. El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo. En el caso que nos ocupa, a la vista de que no concurre en el expediente, causa alguna agravante o atenuante de las señaladas en el art 55 del RDU procede imponer la sanción de multa en su cuantía intermedia, lo que supone una sanción del 15% del valor de la obra realizada, lo que asciende a una multa de 16.200 € (15% del valor de la obra- 108.000 € según Informe Técnico 085/2.012/ADU transcrito en los antecedentes de hecho). SEGUNDO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo. El RPS establece en su artículo 13.2 que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 (15 días), la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. El art. 20.2 de la citada norma dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. En este supuesto, no constan alegaciones al contenido de la iniciación del procedimiento sancionador TERCERO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).

PARTE DISPOSITIVA

Sanciónese, según fundamento jurídico primero, a D. MUSTAFA AHMED CHELAF (DNI:

45.083.600-N) en concepto de promotor/a de la infracción urbanística consistente en la realización de OBRAS NO LEGALIZABLES en Calle Virgen de la Luz 4 (REFERENCIA CATASTRAL 9437709TE8793N0001DE) que están descritas en INFORME TÉCNICO N° 085/2.012 /ADU, con multa de 16.200 €(15% del valor de la obra- 108.000 € según Informe Técnico 085/2.012/ADU transcrito en los antecedentes de hecho).

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra este Decreto de la Consejera de Fomento que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mustafa Ahmed Chelaf, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 11 de enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma de Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

198.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 63, ACCIÓN "AYUDAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el B.O.C.CE. número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover ayudas a la contratación indefinida en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 63.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico-aux. D.^a Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de enero de 2013 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2012 (4.^a convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 264.452,27 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Empleo	Jornada	Valor.	Subvención
338	Fernando Rodríguez Contreras	comercio textil	45.086.225-S	2	40-20	57,5	6.750,00
332	Muebles y Cocinas de Ceuta, S.L.	comercio muebles	B-51017218	1	40	35,0	4.500,00
333	Muebles y Cocinas de Ceuta, S.L.	comercio muebles	B-51017218	1	40	35,0	4.500,00
336	Abdelhaid Hammu Abdel Lah	comercio alimentación	45.093.969-P	1	40	35,0	4.500,00
339	Herederos de Miguel Jimena, S.L.	comercio m. carnes, huevos	B-51003192	1	40	35,0	4.500,00
345	Mohamed Taieb Ahmed	Otros cafés y bares	45.075.790-E	1	40	35,0	4.500,00
346	Mohamed Taieb Ahmed	Otros cafés y bares	45.075.790-E	1	40	35,0	4.500,00
347	Mohamed Taieb Ahmed	Otros cafés y bares	45.075.790-E	1	40	35,0	4.500,00
348	Centro Comercial Empire S.A.	comercio toda clase artic.	A-11902962	1	30	35,0	3.375,00
350	De Re Vitis, S.L.	Otros cafés y bares	B-51028272	1	20	35,0	2.250,00
334	Gamero y Ferrer, S.L.	Servicios de mudanza	B-11960143	1	40	25,0	4.500,00
335	Laser Visión Ceuta, S.L.	Otros servicios sanitarios	B-51006534	1	40	25,0	4.500,00
337	Laser Visión Ceuta, S.L.	Otros servicios sanitarios	B-51006534	1	40	25,0	4.500,00
341	Venus Fitness, S.L.	Instalaciones deportivas	B-51024164	1	40	25,0	4.500,00
343	Inmaculada C Lara Ríos	Instalación cocinas	45.077.202-P	1	40	25,0	4.500,00
344	Inmaculada C Lara Ríos	Instalación cocinas	45.077.202-P	1	40	25,0	4.500,00
349	Ismail Abdelmalik Ahmed	Tte. por autotaxis	45.080.941-K	1	40	25,0	4.500,00
340	Emilio Jesús Díaz Moreno	Psicología	45.088.077-G	1	20	22,5	2.250,00
342	Inmaculada C Lara Ríos	Instalación cocinas	45.077.202-P	1	20	22,5	2.250,00
	13 empresas				20		79.875,00
	19 expedientes						

SEGUNDO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 18 de enero de 2013.- LA INSTRUCTORA RESPONSABLE.- Fdo.: Ana Aguilera León.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

199.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Aclaro la Sentencia, de catorce de diciembre de 2012. Así, el penúltimo párrafo de su antecedente de hecho Tercero expresará:

"Sobre esta base y considerando también que todos los hechos constitutivos del actor serían controvertidos respecto de la demandada rebelde, el actor propuso como prueba la reproducción de documentos, el

interrogatorio, la unión del testimonio del Proceso Monitorio 68/2012 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta, la remisión de un oficio a los Servicios Tributarios de Ceuta para que certificaran si don Antonio S. Obispo tuvo embargado su sueldo por cuenta de la deuda contraída a cuenta de la adquisición de la vivienda y la declaración testifical del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad si el documento número 13 de la demanda fuera impugnado; la defensa de doña Aouicha Abdeslam, el interrogatorio, la reproducción de documentos y la declaración testifical de don Laiachi Abdeslam. Sólo se dejó de admitir por inútil la declaración testifical solicitada por el actor".

Confirmando todos los demás pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no cabe recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a Karima Ahmed Mohamed, se extiende la presente para su publicación en el boletín de la ciudad autónoma •ue sirva de cedula de notificación.

CEUTA a catorce de Enero de dos mil trece.-
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

200.- D. ALFREDO VILLAESCUSA GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° SEIS DE CEUTA. DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas n° 170/12 se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Ceuta, a 29 de noviembre de 2.012.

Vistos por Da. María del Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos con el número 170/12, por una falta de coacciones, en el que han sido partes, Doña Silvia Salgado Herreros como denunciante, y Doña 3afeda Abselam Hamadi como denunciada. "

FALLO:

"ABSOLVER a Doña 3afeda Abselam Hamadi de toda responsabilidad penal y civil derivada de los hechos por los que fue denunciada, con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a D.^a Silvia Salgado Herreros, actualmente

en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, expido la presente en Ceuta a 11 de enero de 2013.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

201.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Como consecuencia de la actuación de Agentes de la Policía Local se elabora un parte en fecha 3 de julio de 2006 lo que motiva la realización de un informe por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento. A partir de todo lo anterior se procede a efectuar las comprobaciones pertinentes y se termina elaborando por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento el informe n° 1260/07, de 7 de junio, en el que se expone que se ha cursado visita al referido inmueble, en fecha 31 de mayo de 2007, observándose la existencia de volúmenes edificatorios de nueva creación que se encuentran en discordancia con la licencia concedida por Decreto de 31 de julio de 2001, dichas obras corresponderían, según el precitado informe, a la ampliación de la vivienda A de la promoción, según la planimetría del proyecto de ejecución, desde la cual se deduce tener el acceso lógico. En el momento de la visita las obras se encontrarían ya ejecutadas. Se incluye en el informe las Circunstancias urbanísticas, la Descripción del edificio (donde se menciona que las obras de ampliación de volumen corresponden a la ampliación de la vivienda A de la promoción y que esta se desarrolla en la planta 1ª, tratándose de una vivienda con patio anexo de uso privativo); constando en el informe la Descripción de las Obras, con su Ubicación, en cuyo apartado se cita que las obras ejecutadas se han realizado sin la preceptiva solicitud de licencia de obras, estimándose la superficie ampliada en 19m2 aproximadamente, existiendo un apartado del informe dedicado a la Características constructivas de las obras en cuestión, donde nuevamente se menciona que las mismas estaban totalmente terminadas. Como valoración de dichas obras se fija la cantidad de 14.202'50.- €y el presupuesto de demolición, a efectos subsidiarios, se establece en 400.- € Concluye el Informe que para este tipo de obra hubiere sido preceptivo la solicitud de licencia de obras y la presentación de la correspondiente documentación; finalizando con la aseveración de que: Las dimensión del patio interior resultante de las obras acometidas incum-

ple las condiciones de dimensiones mínimas establecidas en el art. 9.7.18.b., por lo cual no serían admisibles, y por tanto no podrían ser legalizables. Se adjunta plano de situación información catastral y documentación fotográfica.- Con fecha 14 de agosto se presenta escrito de la Letrada del ICACE Dña. Itziar Peña Vicario (colegiada nº 164), en nombre y representación del denunciante, D. Francisco José Berenguer López (DNI nº 21.970.256-N), según acredita mediante presentación de escritura de poder notarial, donde se indica que se persona en el presente Expediente, adjuntando, además del mencionado poder, copia de la escritura de compraventa que acredita la titularidad de su mandante de una vivienda sita en el edificio en cuestión y relación de propietarios de dicho inmueble en la que aparece el poderdante e indicando a efectos de identificación que los titulares de los pisos 1º I y 1º H, son respectivamente D. Hemantkumar Dhanwani y Oscar Internacional. S.A.- Consta informe de la Policía Local de fecha 1 de octubre de 2007, donde se especifica quienes son los promotores de las obras denunciadas en el edificio al que nos estamos refiriendo, identificándose a D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram (DNI nº 45.078.257-M) como el responsable de las obras realizadas en el piso sito en la Planta 1º A. Por Decreto nº 010588, de fecha 10 de octubre de 2007, se incoa contra D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram (DNI nº 45.078.257-M) procedimiento como presunto autor de una infracción consistente en la realización de la ejecución de las obras descritas.- Por parte del interesado se formularon alegaciones que fueron desestimadas por el instructor en su propuesta de resolución de 16 de noviembre de 2007, donde además propuso la imposición de una sanción consistente en multa de 2.130'38.- € (15% del valor de la obra no legalizable, 14.202'50.- €). Notificada la anterior propuesta, dentro de plazo la parte interesada presenta escrito de alegaciones que fueron desestimadas por Decreto nº 000961 de 4 de febrero de 2008, confirmando la sanción propuesta por el Instructor.- El día 21 de abril de 2008 el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta adoptó el Acuerdo de prestar su conformidad a la propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a desestimación de recurso de reposición en relación con la presente infracción urbanística, confirmando plenamente el anterior Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2008 sobre obras sin licencia realizadas en patio interior en planta 1ª del Edificio Corona, sito en Paseo de las Palmeras 26-28. Dicha propuesta contenía la siguiente parte dispositiva: “1º.- Ordenar a D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram (DNI nº 45.078.257-M), en concepto de promotor de la infracción urbanística consistente en ejecución de obras de ampliación de volumen en patio interior en planta 1ª A del Edificio Corona sito en Paseo de las Palmeras nº 26-28 de nuestra ciudad sin haber solicitado la preceptiva licencia y con infracción del art. 9.7.18.b., de las NN.UU. del vigente PGOU la demolición de las obras realizadas ilegalmente, según informe técnico nº 1260/07, de 7 de

junio de 2007. 2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de un mes, con un presupuesto de 400.- € 3º.- Advertir, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procedería a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado.” Siendo notificado al representante del interesado el día 8 de mayo de 2008. No consta, al día de la fecha, que contra este concreto acuerdo se haya presentado recurso jurisdiccional alguno. Mediante informe de la Policía Local de 3 de septiembre de 2008 se comprueba que no se ha efectuado la demolición.- Mediante Decreto de fecha 11.09.08 se ha acordado iniciar procedimiento para la ejecución subsidiaria de la demolición ordenada y conceder un plazo para alegaciones a los interesados, lo cual lo han efectuado a través de escrito, con fecha de entrada del día 7 de octubre de 2008, habiendo solicitado y concedido previamente una ampliación del plazo para ello.- Consta asimismo Informe Jurídico.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.649, de 14 de octubre de 2.008 se desestiman las alegaciones presentadas, por los fundamentos que constan en la presente resolución y especialmente por las razones contempladas en el fundamento quinto de la misma y se indica que procedería ordenarse la ejecución subsidiaria de la demolición ordenada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 3 de marzo de 2008, relativo a las obras ilegalmente realizadas obras sin licencia realizadas en patio interior en planta 1ª del Edificio Corona, sito en Paseo de las Palmeras 26-28 descritas en el informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento mencionado en los antecedentes.- El Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo nº 1032/09, de 12 de junio, actualiza la valoración de las obras de demolición a 6.791, 45 €- Por Decreto nº 08741, de 12 de agosto de 2.009, se reinicia procedimiento de ejecución subsidiaria de la demolición ordenada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 3 de marzo de 2.008 relativo a las obras ilegalmente realizadas en patio interior en planta 1ª del Edificio Corona, sito en Paseo de las Palmeras 26-28 descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 1.260/07, de 7 de junio, actualizado por Informe Técnico nº 1.032/09, de 12 de junio, del cual se remitirá copia al interesado, conforme al fundamento jurídico sexto de la presente resolución. Asimismo se otorga un plazo de diez (10) días hábiles al interesado para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.- No consta que se hayan recibido alegaciones.- La parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 331, de 18 de enero de 2.010, dispone lo siguiente: “1º.- Ordénese, con estricta sujeción a los Informes Técnicos obrantes en el Expediente, la ejecución subsidiaria relativa a la demolición ordenada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 3 de marzo de 2.008 relativo a las obras ilegalmente realizadas en

patio interior en planta 1ª del Edificio Corona, sito en Paseo de las Palmeras 26-28 descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 1.260/07, de 7 de junio, actualizado por Informe Técnico nº 1.032/09, de 12 de junio y promovidas por D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram (DNI nº 45.078.257-M).- 2º.-De conformidad con lo anterior, solicítase al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta autorización judicial de entrada al objeto de proceder a la demolición de lo indebidamente ejecutado en patio interior en planta 1ª del Edificio Corona, sito en Paseo de las Palmeras 26-28, según lo dispuesto en el art 96.3 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre y art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio”.- Se notifica la anterior resolución con fecha 01-02-2.010 a D. Ángel R. Ortega Miranda y con fecha 02-02-2.010 a Dª Itziar Peña Vicario. - El 01-03-2.010 D. Ángel R. Ortega Miranda (en representación de D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram-DNI nº 45.078.257-M) formula Recurso de Reposición contra el mencionado Decreto de 18-01-2.010. - Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 2.596, de 08 de marzo de 2.010, se desestiman, de conformidad con el fundamento jurídico tercero, las pretensiones formuladas en el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 01-03-2.010 (nº 15.404-2.010) por D. ÁNGEL RAMÓN ORTEGA MIRANDA (DNI: 24.198.973-Y) en representación de D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram (DNI nº 45.078.257-M), contra el Decreto de la Consejería de Fomento nº 331, de 18-01-2.010, en el expediente de referencia. Resolución impugnada ésta que se confirma en toda su integridad.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23-09-2.011 (nº 94.626-2.011) y en relación al Expediente nº 35.783/07, la Letrada Dª Itziar Peña Vicario, en representación de D. José Francisco Berenguer López y Dª Carmen Suarez Blanco, presenta escrito relativo a cumplimiento de Decreto y ejecución subsidiaria de la demolición.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 28-10-2.011 (nº 107.083-2.011) se solicita prórroga para el cumplimiento de la orden de ejecución.- Por Decreto de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nº 12.205, de fecha 15 de noviembre de 2.011, se desestima la citada solicitud de prórroga.- El 13-12-2.011 se presenta escrito manifestando que las obras comenzarán, dado que ya han sido contratadas, no más tarde del día quince de enero de 2.012. - Por oficio del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 28 de diciembre de 2.011 se solicita al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta Autorización judicial de entrada en el domicilio al objeto de ejecutar de forma subsidiaria el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 03 de marzo de 2.008 procediendo, en consecuencia, a la demolición subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de las obras ilegalmente realizadas por D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram (DNI nº 45.078.257-M) en PATIO INTERIOR

EN PLANTA 1.ª A DEL EDIFICIO CORONA, SITO EN PASEO DE LAS PALMERAS 26-28 (Expte.-35.783/07) descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 1.260/07, de 7 de junio, y de conformidad con la valoración actualizada de la demolición fijada en el Informe Técnico nº 1.032/09, de 12 de junio, que asciende a 6.791,45 €y considerando los restantes Informes obrantes en el expediente. El plazo de demolición será de 1 mes.- El Informe Técnico nº 76/2.012, de fecha 30 de enero, constata que se están realizando obras de demolición correspondientes a la ampliación de volumen que motivó el presente expediente.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18-04-2.012, se solicita que se proceda a ejecutar subsidiariamente las obras de demolición por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Consta Informe Técnico nº 396/2.012, de fecha 31 de mayo de 2.012, que dice lo siguiente: “INFORME.- Nº.- 396/12.- Se recibe el expediente de referencia que trata de denuncia que hace D. Francisco Berenguer López por obras sin licencia en las viviendas 1º H y 1º I del Edificio Corona, en Pª de las Palmeras 26-28, en el que consta, como último documento recibido, un escrito con fecha de registro de entrada 18.04.12 de la representante legal del denunciante, por el que requiere se proceda al cumplimiento del decreto de 10.01.10.- Este decreto ordena la ejecución subsidiaria de la demolición ordenanda mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 03.03.08 (que, a su vez, ordena a D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram, como promotor de obras sin licencia en el patio de la planta 1º A, su demolición). Este decreto hace referencia a obras ilegalmente realizadas en el patio interior de planta 1ª del mencionado edificio, sin concretar sobre que vivienda o viviendas.- Hay que aclarar que la identificación de viviendas que consta en la denuncia inicial, 1º H y 1º I, cambió posteriormente a 1º A y 1º B.- Se ha detectado que, si bien la denuncia se hace sobre obras ilegales ejecutadas en dos viviendas (1º A y 1º B), lo que quedó constatado tanto en las fotos del técnico que emitió el primer informe como en las de la Policía Local, los informes, acuerdos y decretos solo concluyen en una sola vivienda -1º A-, y/o un solo propietario, el Sr. Dhanwani Doulatram, sin perjuicio de que el denunciante, en todas sus comunicaciones o escritos reitera la denuncia sobre las obras realizadas en los patios adscritos a las dos viviendas.- Tras este preámbulo cuya aclaración no corresponde a este Arquitecto, se informa que con fecha 30 de mayo de 2012 se ha girado visita de comprobación por los Vigilantes de Obra de esta Consejería, con la toma de 3 fotografías que se adjuntan, en las que se deja constancia de lo siguiente: 1º Las obras inicialmente ejecutadas de ocupación del patio adscrito a la vivienda 1A, titularidad de D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram, han sido demolidas, si bien se ha realizado posteriormente un voladizo con acabado de aluminio lacado en tres de sus parámetros, ubicando bajo el, en dos de ellos, dos baterías

de armarios del mismo material. La longitud del voladizo es próxima al metro.- Se desconoce si estas nuevas obras cuentan con licencia y su carácter de legalizables o no legalizables, dado que el proyecto y expediente de licencia de obras no consta en esta Unidad Administrativa de Obras Menores, Disciplina Urbanística, Inspección de la edificación y Uso de la Vía Pública.- 2º Las obras realizadas en su día en el patio adscrito a la vivienda 1B siguen en la misma situación, esto es, sin demolerse.- Lo que se informa a los efectos que procedan”.- La parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 6338, de 06.06.2.012 dispone lo siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

1º.- Archivar el presente Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística nº 35.783/07 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 3 de marzo de 2.008 relativo a las obras ilegalmente realizadas en patio interior en planta 1ª del Edificio Corona, sito en Paseo de las Palmeras 26-28 descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 1.260/07, de 7 de junio, actualizado por Informe Técnico nº 1.032/09, de 12 de junio y promovidas por D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram-DNI nº 45.078.257-M) debido a que, según determina el Informe Técnico nº 396/2.012, las obras inicialmente ejecutadas de ocupación del patio adscrito a la vivienda 1A, titularidad de D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram, HAN SIDO DEMOLIDAS.- 2º.- En relación a las obras descritas en Informe Técnico nº 396/2.012 relativas al voladizo con acabado de aluminio lacado en tres de sus parámetros, ubicando bajo el, en dos de ellos, dos baterías de armarios del mismo material, siendo la longitud del voladizo próxima al metro, deberá emitirse Informe Técnico de Disciplina Urbanística al respecto de las mismas y, en su caso, procederse a la incoación del correspondiente expediente.- 3º.- Notificar a todos los interesados en el Expediente/Procedimiento conforme a los arts 31, 58-61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Deberá anexarse a cada una de las notificaciones, copia del Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 396/2.012, de fecha 31 de mayo de 2.012.”.- Con fecha 08/08/2.012 se PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN por parte de Dª ITZIAR PEÑA VICARIO en representación de Don Francisco Berenguer López.- La Jefatura de Negociado hace constar: “Que consultados los archivos municipales, así como los del Negociado de Obras Públicas, no consta hasta el día de la fecha, la existencia de solicitud de licencia de Obra Menor sobre la finca sita en Paseo de las Palmeras nº 26-28”.- Con fecha 12 de septiembre de 2.012 se emite Informe Técnico nº 671/2.012, que tiene el siguiente contenido: INFORME.-Nº .- 671/12.- Expediente nº : 35.783/07.- OBJETO.- Informe Técnico de Disciplina Urbanística.- ASUNTO.- A consecuencia

de escrito de alegaciones presentado por Dª Itziar Peña Vicario en representación de D.Francisco Berenguer en relación con el expediente nº35.783/07 de disciplina urbanística, se informa lo siguiente.- OBSERVACIONES.- Cursada visita de inspección a la vivienda sita en Paseo de las Palmeras 26-28 el día 11 de septiembre de 2012, y examinada la documentación que obra en el expediente, se informa que las obras a las cuales hace referencia este expediente han sido demolidas en su totalidad, procediéndose a la restauración de la legalidad urbanística infringida que ocasionaron la incoación del expediente.- En cuanto a la instalación de armarios de aluminio en el patio de la vivienda, se observa que se trata de mobiliario fijado al cerramiento de patio utilizado por los propietarios para guardar diferentes enseres.- Por otro lado se observa la instalación de un voladizo de aluminio en el perímetro del patio sobre los armarios y el acceso al patio desde la vivienda.- CONCLUSION.- Se estima oportuno finalizar el expediente según proceda.- En cuanto al voladizo, se considera este dentro de las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera desmontable permitidas por el planeamiento, para cuya instalación una vez se ha consultado los archivos de esta Consejería no existe solicitud para su instalación y montaje.- Por ello se estima conveniente iniciar expediente relativo a obras sin licencia, estas son susceptibles de ser legalizadas, por lo que deberá requerirse al propietario que aporte la documentación necesaria para la tramitación de licencia de obra menor, a saber: presupuesto detallado de las obras; plano de situación; fotografías; y referencia catastral.- La valoración de las obras ejecutadas concernientes a la instalación y montaje de un voladizo de aluminio lacado en blanco en el perímetro del patio de la vivienda sita en paseo de las palmeras nº26-28, primera planta del Edificio Corona, asciende a la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000,00 €). Includo el IPSI.- El presupuesto de desmontaje de la misma, carga y transporte a vertedero autorizado es de QUINIENTOS EUROS (500,00 €). Includo IPSI, canon, tasas y cuantos gastos se deriven de la obra.- El plazo de ejecución de la demolición se estima en 2 días.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dice que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. El apartado 2.a y b. indica que, entre otros, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Alcaldes o Presidentes, y de las autoridades y otros órganos que resuelvan por delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa, como es el Alcalde o Presidente.- El presente recurso potesta-

tivo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el art 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Todo ello en relación con los artículos 116 y 117 de la citada norma.- CONSTITUYE EL OBJETO DEL RECURSO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO (DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO N° 6338, DE 06.06.2.012) CON FECHA 06.06.2.012 CUYA PARTE DISPOSITIVA ES LA SIGUIENTE: “1º.- Archivar el presente Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística nº 35.783/07 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 3 de marzo de 2.008 relativo a las obras ilegalmente realizadas en patio interior en planta 1ª del Edificio Corona, sito en Paseo de las Palmeras 26-28 descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 1.260/07, de 7 de junio, actualizado por Informe Técnico nº 1.032/09, de 12 de junio y promovidas por D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram-DNI nº 45.078.257-M) debido a que, según determina el Informe Técnico nº 396/2.012, las obras inicialmente ejecutadas de ocupación del patio adscrito a la vivienda 1A, titularidad de D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram, HAN SIDO DEMOLIDAS.- 2º.- En relación a las obras descritas en Informe Técnico nº 396/2.012 relativas al voladizo con acabado de aluminio lacado en tres de sus parámetros, ubicando bajo el, en dos de ellos, dos baterías de armarios del mismo material, siendo la longitud del voladizo próxima al metro, deberá emitirse Informe Técnico de Disciplina Urbanística al respecto de las mismas y, en su caso, procederse a la incoación del correspondiente expediente.- 3º.- Notificar a todos los interesados en el Expediente/Procedimiento conforme a los arts 31, 58-61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Deberá anexarse a cada una de las notificaciones, copia del Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 396/2.012, de fecha 31 de mayo de 2.012.”.- El Recurso interpuesto deberá ser desestimado por los siguientes motivos: Es conforme a derecho archivar el presente expediente nº 35.783/07, debido a que, según determina el Informe Técnico nº 396/2.012, las obras inicialmente ejecutadas de ocupación del patio adscrito a la vivienda 1A, titularidad de D. Hemantkumar Dhanwani Doulatram, HAN SIDO DEMOLIDAS. En dichos términos se ratifica igualmente el Informe Técnico nº 671/2.012 que precisa lo siguiente: “(.....).Cursada visita de inspección a la vivienda sita en Paseo de las Palmeras 26-28 el día 11 de septiembre de 2012, y examinada la documentación que obra en el expediente, se informa que las obras a las cuales hace referencia este expediente han sido demolidas en su totalidad, procediéndose a la restauración de la legalidad urbanística infringida que ocasionaron la incoación del expediente”.- Por ello, el archivo del Ex-

pediente nº 35.783/07 al haberse restaurado la legalidad urbanística por las concretas obras que dieron lugar a su inicio es perfectamente compatible con la apertura de un nuevo expediente, distinto al nº 35.783/07, y con nuevo número y motivado por ejecución de obras distintas y posteriores a las que dieron lugar a la apertura del presente 35.783/07. En este caso, a la vista de lo señalado en los Informes Técnicos nº 396/12 y nº 671/07 y de la diligencia de la Jefa de Negociado que señala la inexistencia de licencia de obra menor sobre finca sita en Paseo de las Palmeras nº 26-28, procedería abrir un expediente de disciplina urbanística concreto, y distinto al presente, circunscrito a las obras menores sin licencia, susceptibles de ser legalizadas, con una valoración de las obras ejecutadas concernientes a la instalación y montaje de un voladizo de aluminio lacado en blanco en el perímetro del patio de la vivienda sita en paseo de las palmeras nº26-28, primera planta del Edificio Corona, que asciende a la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000,00 €). Incluido el IPSI. Todo lo anterior conecta con el punto 2º de la parte dispositiva del DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO N° 6338, DE 06.06.2.012, que dice lo siguiente: “ 2º.-En relación a las obras descritas en Informe Técnico nº 396/2.012 relativas al voladizo con acabado de aluminio lacado en tres de sus parámetros, ubicando bajo el, en dos de ellos, dos baterías de armarios del mismo material, siendo la longitud del voladizo próxima al metro, deberá emitirse Informe Técnico de Disciplina Urbanística al respecto de las mismas y, en su caso, procederse a la incoación del correspondiente expediente.”.- Ello significa que la Administración en ningún caso está dejando de actuar en relación a las obras menores sin licencia y legalizables descritas en los Informes Técnicos nº 396/12 y nº 671/07, sino que lo que está haciendo es proceder a la apertura de un expediente distinto y por distintas obras y de ello se infiere que ninguna indefensión se produce puesto que se procederá a la apertura de un nuevo Expediente de obras menores legalizables ejecutadas sin licencia y se otorgarán todos los plazos de alegaciones y audiencia que establece la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo común y la concreta reguladora de la Protección y Restauración de la legalidad Urbanística, todo ello, sin perjuicio la tramitación del pertinente procedimiento sancionador, por lo que no cabe acoger la pretensión del recurrente relativa a continuar con la demolición acordada en el procedimiento obra puesto que, son obras menores legalizables distintas y posteriores a las que dieron lugar a la incoación del presente expediente, siendo preceptivo la incoación de nuevo procedimiento tramitado con las debidas garantías y otorgando los preceptivos plazos de audiencia y posibilidad de legalización de las mismas, al tratarse de obras sí legalizables según afirma el Informe Técnico nº 671/07.- En consecuencia, procede: Ratificar el archivo del Expediente nº 35.783/07, en relación a las concretas obras que dieron lugar al mismo, por haberse restaurado el orden urbanístico in-

fringido.- Que por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) se proceda a la apertura de Expediente de obras menores legalizables ejecutadas sin licencia según lo dispuesto en los Informes Técnicos nº 396/12 y nº 671/07, debiendo darse traslado de todas las actuaciones a todos los interesados que constan en el Expediente nº 35.783/07.- Que se remita a los interesados copia de los Informes Técnicos nº 396/12 y nº 671/07.- SEGUNDO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).-

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestimar las pretensiones formuladas en el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 08-08-2012 (nº 79.505/2.012) por parte de D.ª ITZIAR PEÑA VICARIO en representación de Don Francisco Berenguer López contra el DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 6338, DE 06.06.2.012, en el expediente de referencia. Resolución impugnada ésta que se confirma en toda su integridad.- 2º.- Ordenar, que por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) se proceda a la apertura de Expediente de obras menores legalizables ejecutadas sin licencia según lo dispuesto en los Informes Técnicos nº 396/12 y nº 671/07, debiendo darse traslado de las actuaciones a todos los interesados que constan en el Expediente nº 35.783/07.- 3º.- Remítase a los interesados copia de los Informes Técnicos nº 396/12 y nº 671/07.- Contra el presente Decreto de la Consejera de Fomento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- De conformidad con el art 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente Decreto de la Consejera de Fomento de resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.- Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno”.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Francisco López Berenguer, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 2 de enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

202.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Previos los trámites procedimentales pertinentes, se dispone lo siguiente en Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2.012.- “1º.- Ordénese a D. Mustafa Ahmed Chelaf (DNI: 45.083.600-N) la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES en Calle Virgen de la Luz 4 (REFERENCIA CATASTRAL 9437709TE8793N0001DE) que están descritas en INFORME TÉCNICO Nº 085/2.012 / ADU, anteriormente transcrito.- 2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 14 días con un presupuesto de 30.000 €-IPSI según el mencionado INFORME TÉCNICO Nº 085/2.012 /ADU.- 3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su

otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- SEGUNDO.-El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- SEGUNDO.- El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- TERCERO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Iníciase a D. MUSTAFA AHMED CHE-LAF (DNI: 45.083.600-N) procedimiento de ejecución subsidiaria para el cumplimiento, a costa del obligado, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de septiembre de 2.012 por el que se ordena al mismo la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES en Calle Virgen de la Luz 4 (REFERENCIA CATASTRAL 9437709TE8793N-0001DE) que están descritas en INFORME TÉCNICO Nº 085/2.012 /ADU.- 2º.- Indíquese al/ a los interesados que el plazo para proceder a la demolición es de 14 días con un presupuesto de 30.000 €+IPSI según el mencionado INFORME TÉCNICO Nº 085/2.012 /ADU.- 3º.- Concédase un plazo de audiencia de QUINCE (15) DÍAS para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes”.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto de la Consejera de Fomento, según lo previsto en el art 48.4 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mustafa Ahmed Chelaf, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 11 de enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

203.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar a los interesados/as en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previs-

to en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número	Apellidos y Nombre
51/0060-J/12	ABDENNOUR, RHIMOU
51/0008-J/12	FERNANDEZ GIL LOPEZ, ISIDORA
51/0096-1/12	MOHAMED HADDU, KARIN
51/0068-1/12	MOHAMED EL HAMZAUI, RAHMA

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1.995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, 10 de enero de 2013.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

204.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar a los interesados/as en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número	Apellidos y Nombre
51/0110-J/12	CORRERO MUÑOZ, PILAR

Se advierte a los/as interesado/as que de no aportar la documentación requerida en el plazo de diez días, se originará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con el archivo de las actuaciones practicadas previa resolución, de conformidad con el artículo 92, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.

Ceuta, a 10 de enero de 2013.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

205.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar a los interesados/as en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas

causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expedientenúmero	Apellidos y Nombre
51/0100-1/12	MOHAMED ABDESELAM, AUICHA

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 10 de enero de 2013.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

206.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de su Resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil trece (17-01-2013) ha dispuesto lo siguiente:

A N U N C I O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de fecha 29 de octubre de 2009 se dicta Orden que declara la existencia de plaga de las palmeras producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* en la Ciudad de Ceuta, siendo modificada puntualmente por otra de fecha 25 de noviembre de 2010.

La Consejera de Medio Ambiente y Servicios Urbanos en escritos de fecha 9 de septiembre de 2010 y 10 de marzo de 2011, solicita de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos -dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino- colaboración financiera para proseguir con la implementación de las actuaciones destinadas a la erradicación de la plaga del *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo rojo) en la Ciudad de Ceuta.

El Consejo de Ministros en su reunión celebrada el 8 de noviembre de 2012 adoptó acuerdo aprobando los criterios de distribución y los compromisos financieros resultantes de las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y de Pesca (15-10-12), figurando en el programa "Lucha contra plagas" una colaboración con la Ciudad de Ceuta cifrada en

475.000,00 € para la erradicación de plaga del *Rhynchophorus ferrugineus*.

Consta consignación presupuestaria número de operación 2012001107055 de fecha 28 de diciembre de 2.012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En el ordenamiento jurídico español la encomienda de gestión se encuentra regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), respecto del procedimiento general y en los artículos 4.1.n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público respecto de la contratación.

La Abogacía General del Estado en circular 6/2009 determina que “tras la promulgación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha de entenderse modificado el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el sentido de que este último precepto ya no puede entenderse referido a las encomiendas de gestión de contenido materialmente contractual, es decir, a las encomiendas de gestión que tengan por objeto la realización de una prestación propia de un contrato de obras, suministro o de servicios a cambio de una contraprestación económica”.

La figura de encomienda de gestión prevista en el artículo 15 LRJ-PAC queda circunscrita a “aquellas actividades o actuaciones que por su contenido sean ajenas a la legislación de la contratación pública y no guarden relación con ella”, mientras que la prevista en los artículos 4.1.n) y 24.6 LCSP queda limitada a “aquellas actuaciones que consistan en la realización de prestaciones propias de contratos de obras, suministro y servicios a cambio de una contraprestación económica” [José María Santacana Gómez Interventor Delegado en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en Revista “Cuenta con IGAE, Diciembre 2010, nº 25].

En el caso que nos ocupa, se trata de este último tipo de encomienda de gestión ya que la prestación que se pretende llevar a cabo entraría dentro de las previstas en la legislación de contratación.

Segunda.- TRAGSA tiene por objeto la prestación de servicios relativos a la conservación del medio ambiente (Disposición Adicional Trigésima apartado 1 LCSP).

Dicha empresa tiene la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de ella (DA Trigésima apartado 2º). En similares términos se pronuncia el artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto por el que se desarrolla el Régimen Jurídico de TRAGSA.

La Ciudad de Ceuta se asimilará a las Comunidades Autónomas a tenor de lo previsto en el artículo 2.2 RD 1072/2010, de 20 de agosto.

TRAGSA prestará, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, entre otras, la función de prevención y lucha contra las plagas [DA Trigésima apartado 4.e) LCSP]. Como se ha indicado en los Antecedentes de este informe jurídico, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 29 de octubre de 2009 se dicta Orden que declara la existencia de plaga de las palmeras producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* en la Ciudad de Ceuta, siendo modificada por otra de fecha 25 de noviembre de 2010

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1072/2010, de 20).

Tercera.- Se tramitará expediente que contendrá al menos los siguientes actos y documentos:

a) Memoria u otro documento técnico y, la valoración de las correspondientes actuaciones mediante su presupuesto (art. 4.1 RD 1072/2010, de 20 de agosto).

b) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.

c) Informe de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos de la Ciudad.

d) Aprobación de la memoria y documentos técnicos (art. 4.2 RD 1072/2010, de 20 de agosto).

e) Aprobación de la encomienda por parte del órgano competente, en este caso, es el Viceconsejero de Medio Ambiente, por tener atribuida competencia en materia de sanidad vegetal de las especies de la familia “palmae” (Decreto del Presidente de fecha 10 de mayo de 2.011).

f) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y el director designado para la actuación a realizar (art. 4.3 RD 1072/2010, de 20 de agosto). Además contendrá la indicación de que no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

g) Publicación de la resolución de conformidad con el Art. 15.3 LRJ-PAC.

PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se aprueba proyecto de “ACTUACIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA DE RHYNCHOPHORUS FERRUGINEUS (PICUDO ROJO) EN LA CIUDAD DE CEUTA”.

Segunda.- Se aprueba la encomienda de gestión a la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para la ejecución del citado proyecto, cuyas características son las siguientes:

a) PRESUPUESTO: 475.000,00 € calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas aplicables para determinar las actuaciones desarrolladas por TRAGSA, aprobado por la Comisión Interministerial, regulada en el Art. 4 del Real decreto 371/1999, en su reunión de 27/12/2006.

b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 629.22698.1710.004

c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce meses.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico, haciendo efectivas mediante transferencias bancarias.

e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: D. José Luis Ruíz García, Técnico de OBIMASA, y, en caso de ausencia D. Ricardo Ugarte Pérez técnico también de la citada entidad.

f) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes causas:

- o Cumplimiento de su objeto.
- o Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- o Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

Tercera.- Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

Cuarta.- Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente Encomienda.

Quinta.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en el Art. 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 17 de enero 2013.- EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, V.º B.º EL PRESIDENTE, Por Delegación R.D. 26-11-2012.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

207.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en LOMA MARGARITA Nº 42, a instancia de D. Ernesto Donoso Donoso, en representación de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A..N.I./T.R. /C.I.F.: A-78923125.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ESTACIÓN BASE PARA TELEFONÍA CELULAR.

Ceuta, 9 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidenciai de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

208.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento D.ª Susana Roman Bernet, por su Decreto de fecha 30-11-12, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El informe técnico 849/12 en relación con un cuerpo de andamio instalado en la fachada en edificio sito en calle Real nº 1 (Edificio Caja Madrid), se concluye que existe un peligro cierto real y actual para los usuarios del edificio y de la vía pública que circunscribe en edificio sito en calle Real nº 1, Calle Algeciras y Calle General Aranda, debido a la precariedad en el cual se encuentra el aplacado de granito de toda la fachada del edificio, pudiendo producirse desprendimientos de las piezas que no conforman hacia la vía pública en cualquier momento.-Por ello, se estima conveniente iniciar expediente de orden de ejecución de carácter de emergencia en cuanto a las medidas cautelares indicadas en este informe con objeto de evitar el peligro derivado de las patologías observadas en los aplacados de la fachada del edificio.-Establecer un plazo de 48 horas para la ejecución de las medidas cautelares con carácter de emergencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 10 del reglamento de Disciplina urbanística: “los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”. A tal fin el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado transcurrido el cual sin que se hubiera ejecutado, se procederá incoar expediente sancionador.-La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo, por delegación de 27-01-12 de la Presidencia de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa orden de ejecución con carácter de emergencia en relación con un cuerpo de andamio instalado en la fachada del edificio sito en calle Real nº 1 (Edificio Caja Madrid).-2º.-La propiedad deberá cumplir las medidas cautelares indicadas en el informe técnico 847/12, debiendo ejecutar tales medidas en el plazo de 48 horas con carácter de emergencia.-3º.- Declárese el expediente por urgencia de manera que el plazo de alegaciones se reduce a la mitad o sea 8 días.-4º.- Indíquese a la propiedad que en caso de no ejecutar tales medidas cautelares atendiendo a su carácter de emergencia, se procederá a tramitar expediente de ejecución subsidiaria de las obras.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª Mª Carmen Garnica Zurita, D. Antonio Godino Moreno, D. Alfonso Turregano Criado, D. Francisco J. Vázquez Espinosa, D. Mohamed Abdeslam El Aiachi, D. Emilio Fernández Maese, D. Emilio Pomares Porras, D. Jorge Martín Anaya, D. Gulab Mengharana Adnamil, Dª Ana María López Paris y D. Vicente Jorro Sainz de Rozas, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 15 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 23-02-10).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

209.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51 / 411 /I/ 1993 LAYASI MONTILLA, Ariadna Teresa

Ceuta, a 14 de enero de 2013.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

210.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “CAFETERIA LA COLUMNA”, sito en C/ Camoens nº 5, cuyo titular es D. Javier Castaño Chacón., D.N.I./T.R./C.I.F.: 45.071.605T.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 15 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF, LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

211.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza “MESON ALBERTO”, sito en Polígono Virgen de Africa nº 19 bajo, cuyo titular es D. ALBERTO ANDRES VILCHES GALAN., D.N.I./T.R./C.I.F.: 45.080.349G.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura

ra de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 18 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF, LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. De 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

212.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza "HAMBURGUESERÍA IMPACTO", sito en Poblado Marinero, local nº 28-2, cuyo titular es D. ANTONIO LEÓN FERNÁNDEZ., D.N.I./T.R./C.I.F.: 45.066.6352Z.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividad: AMPLIACIÓN LICENCIA A TERRAZA.

Ceuta, 18 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE. De 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

Autoridad Portuaria de Ceuta

213.- Intentada la notificación preceptiva a D. Hossain Amar Mizzian y D. Amar Mizzian Amar, sin haberla podido practicar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se detalla seguidamente:

En relación con el otorgamiento de la concesión/autorización demanial a esa mercantil para la ocupación de una superficie de 197,82 m2 de terreno e ins-

talaciones de dominio público portuario estatal, sita en el Poblado Marinero (Local nº 5) de la zona tie servicio del Puerto de Ceuta, ésta Dirección le comunica que a fecha de hoy mantiene impago de liquidaciones sin abonar en concepto de tasas/tarifas portuarias que superan el plazo establecido en la vigente Ley de Puertos.

De acuerdo con las condiciones reguladoras de la ocupación del dominio público portuario y lo dispuesto en el artículo 98 apartado b) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre), le advertimos que el impago de las tasas/tarifas giradas por la Autoridad Portuaria es causa de caducidad de la concesión/autorización.

En vista de lo anterior, se establece un plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a la recepción del presente escrito para que proceda a regularizar su situación con este organismo portuario. De actuar en contrario, ponemos en su conocimiento que se procederá a incoar el oportuno expediente de caducidad de la concesión/autorización demanial.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

214.- D.ª Lourdes Sevilla Silva, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. David Cortés Pastor contra Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa, en reclamación por Ordinario, registrado con el n.º Procedimiento Ordinario 398/2012 se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado parader, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, situado en Plaza de Maestranza Núm. 3 (Comandancia de Obra) el día 29-1-2013 a las 10,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las

resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer el acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio, la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a dieciocho de enero de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

215.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D^a. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 14 de Diciembre de 2012, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D. Federico Molina (D.N.I. N^o: X-8950532J), solicita licencia de funcionamiento de local sito en C/ Fernández, N^o 2, en el que pretende desarrollar la actividad de Bar.-Los Servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo, con fecha 28 de Noviembre, emiten informe, en el siguiente sentido:--No ha presentado Comunicación previa de Inicio de Actividad a la Consejería de Sanidad y Consumo de esta Ciudad (vulnera el artículo 5.3 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).--No tiene documentado ni implantado un sistema de autocontrol o APPCC (vulnera el artículo 10, del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas).--Se observa en la encimera de la cocina un cenicero lleno de colillas (vulnera lo dispuesto en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladoras de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco).--En general, presenta limpieza deficiente de superficies en contacto con alimentos (vulnera apartado 1f, del capítulo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004).--En general, la limpieza y el man-

tenimiento de equipos es deficiente (vulnera capítulo V, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004).--El techo de la cocina se encuentra en mal estado de conservación y limpieza (vulnera apartado 1c, del capítulo II, del anexo, del Reglamento (CE) n^o 852/2004).--No hay agua caliente (vulnera apartado 4, del capítulo I y apartado 3, del capítulo II, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004).--Carece de un lavamanos en la cocina, de accionamiento no manual, agua fría y caliente, toallero de un solo uso, dispensador de jabón líquido y cepillos de uñas con código de colores (vulnera apartado 1, del capítulo I, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004 y el artículo 3.4 del Real Decreto 3484/2000).--Carece de vestuario o de un lugar específico e higiénico para guardar la ropa de calle (vulnera apartado 9, del capítulo I, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 8502/2004).--La campana extractora de humos es doméstica, carece de filtros y el interior de la misma está saturado de grasas (vulnera apartado 5, del capítulo I, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004).--En el interior de la cocina se almacenan objetos sin utilidad que impiden una adecuada limpieza (vulnera apartado 3, del capítulo IX, del anexo II, del Reglamento (CE), n^o 852/2004).--Carece de cubo de residuos con tapadera y pedal (vulnera capítulo VI, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004).--Las ventanas de la cocina carecen de rejilla anti-insectos (vulnera apartado 1d, del capítulo II, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004).--La estiba de alimentos, tanto en seco como en el congelador es inadecuada (vulnera apartado 2, del capítulo IX, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004).--Los productos de limpieza están almacenados dentro de la cocina (vulnera apartado 10, del capítulo I, del anexo II, del Reglamento (CE) n^o 852/2004”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 8.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Actividades establece que si la solicitud no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.-El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre que establece que cuando la solicitud de iniciación no reúna los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días

subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El art. 71.2 permite ampliar el plazo señalado hasta en cinco días.-En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente, le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 10 de mayo de 2012, publicado en el BOCCE de fecha 15 de mayo de 2012 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requerir a D. Federico Molina, para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias indicadas y que figuran en los antecedentes de esta resolución.-
2º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar los puntos anteriores en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución con tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Federico Molina, en los términos del Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 18 de Enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia, de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

216.- Con relación a su solicitud de ayudas al alquiler presentada en este Negociado de Vivienda, conforme al R.D. 2066/2008, de 12 de diciembre, para el ejercicio 2012, le significo que deberá presentar la siguiente documentación:

1. D.N.I. o pasaporte.
2. Declaración responsable de no tener relación de parentesco en primer o segundo grado con el propietario de la vivienda o, en su caso, de que el propietario sea una persona jurídica, de no ser socio o participe de la misma.
3. Justificante de haber depositado la fianza establecida en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
4. Todos los recibos de alquiler abonados en el último año.

5. Identificación de la vivienda mediante certificación de la dirección General del Catastro o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles abonado.

6. CIF o DNI del propietario de la vivienda arrendada.

7. Autorización expresa de todos los miembros de la unidad familiar objeto de la ayuda para que, la Ciudad de Ceuta, pueda solicitar por medios informáticos y obtener información tributaria, de la Seguridad Social y del Catastro, con esta finalidad.

8. Cédula de Habitabilidad.

9. Justificante de haber solicitado el empadronamiento en la vivienda arrendada.

Lo que le comunico, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Ceuta, a 21 de enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

217.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D.ª Susana Román Bernet, por su decreto de fecha 17 de enero de 2.012, ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

El 4 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por D. Antonio García Gaona, con DNI 45.067.195-Y, Presidente de la Federación de Fútbol de Ceuta, solicitando la cesión gratuita de las parcelas 183 y 98 sitas en el Campo Exterior, Bda. del Morro, con la finalidad de construir la sede Oficial de la Federación de Fútbol de Ceuta y un Campo de Fútbol 8, justificando como objetivos de la actuación " la promoción, fomento y desarrollo del fútbol base en todas sus modalidades, estimándose que de la misma se beneficiarían unos dos mil quinientos futbolistas de edades comprendidas entre los cinco y los treinta años, además de cuatrocientos técnicos, monitores, delegados, auxiliares, unos ochenta árbitros y unos doscientos directivos de los distintos clubes con ciento ochenta y dos equipos que compiten en la actualidad". Se adjunta copia de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta, en la que se acredita que es una entidad sin ánimo de lucro.- Constan en el expediente informes técnicos nº 1.053/11, de fecha 2 de diciembre de 2011, sobre viabilidad urbanística y nº 338/12, de fecha 30 de marzo de 2012 en relación a

la desafectación de la parcela 98. - Consta Decreto de fecha 13 de julio de 2012 por el que se aprueba la alteración jurídica de la parcela 98 del Campo Exterior , pasando a tener la calificación de bien patrimonial, adscrito a patrimonio municipal .- Por Decreto de fecha 2 de octubre de 2012 se declara la innecesariedad de la obtención de la licencia municipal de segregación y agrupación de las parcelas 183 y 98, de titularidad municipal, con objeto de viabilizar la construcción de un complejo deportivo en la parcela resultante 183B que llevaría a cabo la Federación de Fútbol de Ceuta.- Se procede a la inscripción de la citada parcela 183 B en el Registro de la Propiedad, resultando la nº 36.389, con una superficie de 5.045,12 metros cuadrados, perteneciente al patrimonio Municipal del suelo y con uso dotacional para el equipamiento . - Consta en el expediente:

1. Solicitud de la Federación de Fútbol de Ceuta y memoria justificativa de que redunda en beneficio de los habitantes del término municipal.

2. Consta Nota Simple de inscripción en el Registro de la Propiedad .

3. Dictamen de Arquitecto Municipal que asevera que los bienes que se pretenden ceder no están afectados por ningún plan urbanístico que impida o modifique el destino previsto para la misma y que no son necesarios para la Ciudad Autónoma ni es previsible que lo sean en los diez próximos años.

4. Consta solicitud de Certificado a la Secretaría General de la Corporación de que la parcela 183B de la Bda. del Morro figura en el Inventario aprobado por la Corporación con la calificación de Patrimonio Municipal del Suelo así como solicitud de Informe al Interventor en el que pruebe no haber deuda pendiente de la Federación de Fútbol de Ceuta de liquidación con cargo al presupuesto municipal.-Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-SEGUNDO.-Los arts. 30 y siguientes de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, (BOCCE nº 3917 de 30 de junio de 2000) y los Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta el 9 de mayo de 2001 y la modificación de fecha 24 de septiembre de 2009, publicada en el BOCCE de fecha

2 de octubre de 2012. El art. 1 de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta establece que es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y que tiene consideración de utilidad pública .-TERCERO.-El art. 79 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determina en el apartado 2º que “ los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades e Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”.-En el escrito de solicitud de cesión presentado por la Federación de Fútbol de Ceuta, se justifica con la aportación de sus Estatutos, que se trata de una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la consecución de los fines de interés general como son, según sus propios Estatutos; el ejercicio por delegación de funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración Pública deportiva de la Ciudad de Ceuta, como promover el fútbol en el ámbito autonómico de la Ciudad en colaboración con la Real Federación Española de Fútbol, contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados, aquellas otras funciones que le pueda encomendar la Administración deportiva de la Ciudad de Ceuta así como, bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Deportes, todas aquellas que por delegación reciban de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en lo referente a la modalidad deportiva de fútbol, tales como la promoción y desarrollo de su modalidad y especialidades que abarque, organización, desarrollo y tutela de las actividades y colaborar con la Consejería de Educación y deportes en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas escolares.-CUARTO.- Para el cumplimiento del fin social descrito en su solicitud y teniendo en cuenta que el interés social es un concepto jurídico indeterminado que, en este caso, podemos identificar con el fomento del deporte base en la Ciudad se hace necesaria la cesión de esta parcela donde se pretende la construcción de un campo de fútbol 8 e instalaciones complementarias para el funcionamiento de las escuelas de fútbol. La calificación se entenderá implícita con la aprobación definitiva de la cesión por parte del Pleno de la Asamblea. -QUINTO.- El art.92 del TRLS76 determina que las enajenaciones de terrenos del Patrimonio estarán supeditadas a la conveniencia de edificarlos o al cumplimiento del Plan General, dentro de los plazos que, en uno u otro caso, se señalaren. El art. 165 del TRLS76 dispone que los Ayuntamientos podrán ceder terrenos del patrimonio municipal del suelo para ser edificados o destinados en general a los fines previstos en el Plan de Ordenación. En el mismo sentido el art.38 del TRLS08El art. 167 del Texto Refundido de 9 de

abril de 1976 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana señala que cuando la permanencia de los usos a que se destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales...podrán ceder directamente, por precio inferior al de coste o con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipios.-Los terrenos son calificados como dotacional para el equipamiento. El art. 8.12.1.A, de las NNUU del vigente PGOU define el uso dotacional para el equipamiento, determinando en la letra g) como equipamiento urbano la actividad que se destine a la prestación, con carácter público o privado, de DEPORTES, que comprende la enseñanza y práctica de ejercicios corporales, organizados en instalaciones adecuadas.-SEXTO.- En relación al procedimiento: El art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/1986, de 13 de junio dispone que . “ 1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y Memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el Inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica..

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad Local ni es previsible que lo sean en los próximos diez años.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.”

El art.173 RD2568/1986, de 28 de noviembre determina en el apartado b) que “ siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial será necesario el informe previo del Secretario y además, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de este tipo de acuerdos”.-SÉPTIMO.- El art. 111 del RD 1376/1986, de 13 de junio (RBEL) en cuanto al destino y uso de los bienes cedidos determina que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente

se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.-Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.-Lo bienes cedidos revertirán en su caso al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y acciones.-OCTAVO.-El art. 113 del RD 1376/1982, de 13 de junio (RBEL) determinan la necesidad de depurar la situación física y jurídica de los bienes que se pretendan enajenar.-NOVENO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y que incluye Patrimonio Municipal del Suelo, y para iniciar el expediente de cesión gratuita para posteriormente elevar la propuesta al Pleno, la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Dña. Susana Román Bernet, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de fecha 10 de mayo de 2012, , publicado BO.C.CE. de 15 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

Trámítase expediente de cesión gratuita de la parcela 183B, FR nº 36.389 sita en la Bda. del Morro cuya titularidad ostenta la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Federación de Fútbol de Ceuta para la construcción de complejo deportivo de conformidad a la solicitud presentada, memoria, proyecto de viabilidad y demás documentos obrantes en el expediente.

-Sométase a trámite de información pública, por plazo de 20 días en cumplimiento del art. 110. 1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RD 1372/1986, de 13 de junio y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para lo cual se anunciará en el BO.C.CE., a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento.

Lo que se publica, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación de la presente resolución en el BOCCE (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), sita en el edificio Ceuta Center, C/Ingenieros, s/n, 2.ª Planta.

Ceuta, 21 de enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 1-04-08).- Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de Secretaria 15.02.2012, B.O.C.CE Nº 4.924 de 23.02.2012.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

218.- Con relación a su solicitud de ayudas al alquiler presentada en este Negociado de Vivienda, conforme al R.D. 2066/2008, de 12 de diciembre, para el ejercicio 2012, le significo que deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificado acreditativo de no tener deudas pendientes con la Agencia Tributaria Estatal.
2. Contrato de trabajo.
3. Todos los recibos del alquiler abonados en el último año.
4. Identificación de la vivienda mediante certificación de la dirección General del Catastro o último recibo del Impuesto de Bienes inmueble abonado.
5. CIF o DNI del propietario de la vivienda arrendada.
6. Cédula de Habitabilidad.

7. Justificante de haber solicitado en empadronamiento en la vivienda arrendada.

Lo que le comunico, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane la falta o acompañe los documentos señalados, significándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada por el órgano competente, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99.

Ceuta, a 21 de enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

219.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
HOSSAIN MOHAMED AHMED	23770/12	E-165/12	20.002,00
BILALI CHARIF	33975/12	E-198/12	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en C/. Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 17 de enero de 2013.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

220.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humananos, en virtud de la atribución de competencia de la Presidencia de la Ciudad, expresada en el art.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados en virtud de acuerdo de 18 de diciembre de 2006, al amparo de los artículos 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, ha resuelto dictar con fecha 27 de diciembre de 2012, el siguiente

D E C R E T O

ASUNTO: Plan de Control Tributario para el año 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO:

En virtud del artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cada Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

Según establece el artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo, entre sus funciones se encuentran, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

Igualmente, conforme dispone el artículo 18 de los referidos Estatutos, el Presidente del Organismo Autónomo será el competente para acordar el presente Plan de Control Tributario.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos, procede lo siguiente:

1º) Apruébese el Plan de Control Tributario para 2013.

2º) Asimismo, hacer público los criterios que informan el referido Plan.

Ceuta, 8 enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D. EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (Resolución n.º 5563 de 02-06-2008, BOC-CE n.º 4746 de 10-06-2008).- Fdo.: Emilio Fernández Fernández.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta
Consejería de Hacienda y Recursos Humanos
Ciudad Autónoma de Ceuta

Ejercicio 2013

PRIMERO:

ÁMBITO PROCEDIMENTAL DE LAS ACTUACIONES.

A.- OBJETO.

Es objeto del presente plan, establecer el marco de los criterios generales que han de regir la planificación de actuaciones de comprobación para un período determinado, concretando como plan de trabajo de ámbito general, los hechos o actividades inicialmente sujetas a las actuaciones de comprobación e investigación a desarrollar por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

La actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano, se minorará así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sustentar las arcas del Ente Local.

En particular, en el ámbito empresarial, el incumplimiento de las obligaciones tributarias introduce un factor de competencia desleal, al minorar ilegalmente los costes de los agentes económicos incumplidores, efecto que las actuaciones de control corrigen.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo, que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos, se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo, que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos, se centra en la finalidad desincentivadora.

Uno y otro tipo de actuaciones deben equilibrarse adecuadamente, de manera que el efecto conjunto sea el mayor posible.

El señalado Organismo Autónomo, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las

competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

Según establece el artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo, entre sus funciones se encuentran, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta, así como la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

Así pues, el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Según determina el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, “los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos”.

B. NORMATIVA REGULADORA.

El Organismo Autónomo se regirá por sus Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación, en especial, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de sus funciones de gestión, inspección y recaudación le será de directa aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter supletorio, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el resto de normativa que le sean de aplicación.

Así pues igualmente, serán de aplicación, para la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales, la Ordenanza Fiscal General y todas las Ordenanzas Fiscales en vigor de cada uno de los tributos, aprobadas por la Asamblea de la Ciudad Autónoma

de Ceuta, en cuanto no contravengan a la Ley General Tributaria, y en su defecto, a todos y cada uno de los Reglamentos Generales dictados en desarrollo de esta última.

C.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta se desarrollarán:

- a) En todo el término municipal.
- b) Respecto a todos los obligados tributarios.
- c) Durante el ejercicio económico de 2013.
- d) Respecto a ejercicios fiscales no prescritos.
- e) Respecto a los tributos cuyas competencias inspectoras estén atribuidas.

D. CLASES DE ACTUACIONES.

Las actuaciones del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria podrán ser:

1º) De comprobación e investigación.

Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública.

A su vez, dichas actuaciones podrán desarrollarse, mediante la incoación de expedientes de inspección propiamente dichos, o en su caso, cuando circunstancias determinadas así lo requieran, mediante la apertura de expedientes de comprobación limitada, según habilitación expresamente hecha por el artículo 141 de la Ley General Tributaria (L.G.T.).

En este último caso, a pesar de que los expedientes de comprobación limitada sean incoados y tramitados por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, quedarán sujetos a las facultades y limitaciones reguladas en los artículos 136 a 140 de la referida L.G.T.

En uno u otro caso, las actuaciones efectuadas por la Inspección de los Tributos podrán ser parciales o generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de la L.G.T.

2º) De obtención de información con trascendencia tributaria.

Son aquellas que tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o Entidad y que tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquélla, sin que existiera obligación con carácter general de habérsela facilitado a la Administración Tributaria actuante mediante las correspondientes declaraciones de información.

3º) De valoración.

Tendrán por objeto la tasación o comprobación del valor declarado de bienes, rentas, productos, dere-

chos y patrimonios en general, por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, por los previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

4º) De informe y asesoramiento.

La Inspección informará y asesorará, cuando así lo sea solicitado, en materias de carácter económico financiero, a los órganos superiores y a los demás que integran los servicios del resto de Departamento del Organismo Autónomo.

El personal adscrito al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria prestará asesoramiento de tal carácter, cuando su puesto de trabajo, y en todo caso, su titulación académica, así se lo permita.

En particular, prestarán como regla general dicho apoyo, a los siguientes Departamentos:

- Gestión Tributaria.
- Recaudación Tributaria.

Dicha encomienda se centrará en su caso, en el asesoramiento respecto aspectos generales de las materias indicadas, sin que en ningún caso, conlleve de facto, la tramitación, impulso o culminación, de los expedientes administrativos incoados por los referidos Departamentos.

D. DEL PERSONAL INSPECTOR.

Conforme dispone el artículo 142.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se tiene que:

<< Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.>>.

Asimismo, el artículo 169 del R.D. 1065/2007, que aprueba el apodado "Reglamento de Aplicación de los Tributos" dispone respecto al personal inspector lo siguiente:

<<1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2.

Corresponde a cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

2. Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal

al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.>>

SEGUNDO: ACTUACIONES POR CONCEPTOS TRIBUTARIOS.

1. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (I.P.S.I.).

Respecto al concepto tributario en cuestión, se llevarán a cabo actuaciones respecto a dos ámbitos claramente diferenciados:

a) En el ámbito de las Operaciones Interiores:

- Verificación del correcto cumplimiento de las modificaciones tributarias aprobadas mediante la denominada "Reforma Tributaria 2013", por el por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2012 y publicadas en la disposición nº 2.321 del B.O.C.CE. nº 5.195

- Continuar con el control y verificación de las unidades de módulos declaradas en el resumen anual de regularización, para los sujetos acogidos al Régimen de Estimación Objetiva.

- Verificación del correcto cumplimiento de las bases imposables de las autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos en Régimen de Estimación Directa, tanto de empresarios como profesionales, previo cruce con la información tributaria obtenida de la A.E.A.T.

- Descubrimiento de operaciones que den lugar a la auto-repercusión de cuotas tributarias por tal concepto, como consecuencia de prestaciones efectuadas por empresarios o profesionales no establecidos.

b) En el ámbito de la Importación:

La investigación que se centrará en las importaciones de mercancías realizadas al margen de los conductos oficiales, o mediante la minoración de bases imposables, tendrá como prioridad lo siguiente:

- Actuaciones planificadas de verificación, comprobación e investigación de sectores o ámbitos de actividad concretos, determinados en función de los datos previamente facilitados por el Departamento de Importación y Gravámenes Complementarios, con relación a las importaciones en los que se estime una posible situación de fraude fiscal.

- Aquellas otras actuaciones que pudiesen nacer de la propia investigación o presunciones de posible fraude fiscal, detectados por los distintos Departamentos de Gestión Tributaria.

- Verificación de las bases imposables declaradas en concepto de I.P.S.I. a la Importación y la correspondiente a los Gravámenes Complementarios, con relación a las importaciones de bienes sujetas al último de los tributos indicados, previa colaboración del De-

partamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la A.E.A.T. en Ceuta, órgano competente para la inspección de tales importaciones de bienes.

2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS (I.C.I.O.).

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación de aquellos expedientes relativos a:

a) Obras ilegales que sean remitidos oportunamente por la Consejería de Fomento o la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE).

b) Del correcto cumplimiento por los sujetos pasivos, de su obligación de presentar ante la Administración Tributaria de la Ciudad, declaración relativa a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras sujetas al impuesto, para que la Administración proceda a practicar la oportuna liquidación definitiva del Impuesto.

3. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (I.I.V.T.N.U.).

Se tramitarán aquellos expedientes cuya culminación no haya sido posible por el Departamento de Gestión Tributaria, previa comunicación de dicha circunstancia.

4.- TASAS FISCALES.

Se realizarán actuaciones puntuales de comprobación e investigación de aquellos expedientes remitidos oportunamente por la Consejería competente en la gestión de la materia que origina el nacimiento de la correspondiente tasa.

TERCERO:

A) CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

El proceso de fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad compeler a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria. No obstante, este conjunto de tareas de fiscalización normalmente no se aplica al universo de contribuyentes, sino que a un subconjunto reducido de éste, el cual es determinado en la etapa de selección de contribuyentes a fiscalizar.

Dado los recursos puestos a disposición de este Departamento, se hace necesario efectuar una selección previa de contribuyentes a los efectos de poder desempeñar nuestra misión.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que para efectuar dicha selección, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 170.8 del R.D. 1065/2007, que establece lo siguiente:

<<La determinación por el órgano competente para liquidar de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación en ejecución del correspondiente plan de inspección tiene el carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso o reclamación económico-administrativa.

Para la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de comprobación se podrán tener en cuenta las propuestas formuladas por los órganos con funciones en la aplicación de los tributos.>>

Así pues, la selección de los contribuyentes, en base a lo previamente planificado, se efectuará utilizando alguno de los siguientes criterios:

1. Criterio de riesgo fiscal, con base en prueba de hechos verificados, que puedan inducir a un posible descubrimiento de fraude, el sujeto pasivo será aquel determinado en dichas pruebas.

2. Criterio de oportunidad con base a las circunstancias o hechos conocidos por el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

3. Criterio de aleatoriedad, sobre sectores o ámbitos de actividad puntuales, previamente seleccionados.

No obstante, la incoación del oportuno expediente de comprobación e investigación a cada contribuyente seleccionado, requerirá del acuerdo del órgano competente.

Asimismo, pese a existir una selección de contribuyentes, en base a las actuaciones planificadas en el presente documento, la Administración Tributaria podrá incoar expediente, sin planificación previa, cuando los hechos o circunstancias observadas de oficio por los Departamentos de Gestión o Recaudación Tributaria, o por la presentación de la correspondiente denuncia por terceros, así lo aconsejen, y el órgano competente estime conveniente su incoación, una vez analizados los datos o indicios del posible fraude, en los hechos comunicados o denunciados respectivamente.

B) COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SOCIAL.

Para el buen desempeño de las actuaciones encomendadas al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, será preciso la coordinación y colaboración mutua con:

A) Otros Departamentos del propio Organismo Autónomo, en especial los de Gestión y Recaudación Tributaria.

Destacar como importante, la necesario seguimiento concreto y puntual por la Recaudación Ejecutiva, de las deudas de mayor importe, liquidadas de oficio por la Inspección, al objeto de una mayor eficacia, en el cobro de las mismas, y por consiguiente, de las actuaciones de descubrimiento de fraude o evasión fiscal.

B) El resto de Unidades, Departamentos o Servicios de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como de la Sociedades u Organismos de ellas dependientes, con especial interés, en el acompañamiento o auxilio de la Policía Local, en caso de estimarse necesario.

C) Otros Organismos Públicos, en virtud del Principio General de Colaboración Mutua en las relaciones entre las Administraciones Públicas.

D) Entidades privadas o instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, en virtud de los principios de Colaboración Social en la aplicación de los tributos.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

222.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1992) modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Presidencia y Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrá comparecer para el conocimiento del contenido integro del acto de iniciación de los citados expedientes.

CEUTA, 16 DE ENERO DE 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infrac.	Importe	Código Infr.
314818	ABDEL-LAH CHAIRI KACH. FADUA	45106327S	29/9/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
315170	ABDEL-LAH HAMED MOHAMED	45080099F	15/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315072	ABDELHAMED AHMED NAYAT	45093564V	8/10/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314839	ABDELKADER HOSSAIN AHMED	45093042R	28/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
315406	ABDESELAM KASSEN SOHORA	45087902J	18/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314300	ABDESELAM MOHAMED IBRAHIM	45098380A	30/8/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314351	ABDESELAM MOHAMED IBRAHIM	45098380A	30/8/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5R
314887	ABDESELAM MOHAMED MOHAMED RAB.	45081275X	2/10/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
314927	ABDESELAM MOHAMED MOHAMED RAB.	45081275X	3/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314891	ABSELAM HOSSAIN HITCHAN	45093338K	2/10/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
314884	AGALLOUCH ZOUHEIR	X2373869Q	27/9/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
315126	AHMED ABDESELAM AHMED	45093005X	1/10/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
314918	AHMED AHMED HAMSHA	45082533A	25/9/2012	200.00 €	CIR 65 5A
314575	AHMED CHERIF BILAL	45101946G	15/9/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
315073	AHMED MOHAMED EKRAM	45096161S	8/10/2012	80.00 €	CIR 171 5A
315168	AHMED MOHAMED LUBNA	45103160E	15/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314969	ALAMI AHMED SAID	45084803L	11/9/2012	30.00 €	CIR 93
314805	ALBA CARO VICTORIANO	31738924M	20/9/2012	80.00 €	CIR 171 5A
315113	ALVAREZ LOPEZ FRANCISCO	45026789B	13/10/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
314998	ANAYA FERNANDEZ ALEJANDRO	45104803D	6/10/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314316	ANDALOUSSI ANISSA	Y0534705S	27/8/2012	80.00 €	CIR 171 5A

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infrac.	Importe	Código Infr.
314601	BECERRA CONSTANTINO EMILIO	45068125Q	24/8/2012	30.00 €	CIR 93
314882	BENAVIDES RIOS ANTONIO JES.	45109758L	27/9/2012	80.00 €	CIR 171 5A
315409	BENITEZ ZORRILLA MANUEL	45057821Q	23/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315140	BERLANGA MELGAR JOSE DANIEL	45109864X	20/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314456	BOULAHFA OUASSILA	Y1333627D	12/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315125	BOULAHFA OUASSILA	Y1333627D	11/10/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
315224	BURBANO CASTRO ANGEL DOUGLA	X8243647X	13/10/2012	100.00 €	CIR 52 1 5A
314801	CAPARROS QUERO FRANCISCO	45070840V	17/9/2012	80.00 €	CIR 171 5A
315217	CARCAÑO LOPEZ ANA	45067020S	12/10/2012	100.00 €	CIR 52 1 5A
315182	CARRACAO MELENDEZ JOSE ANTONIO	75877031P	14/10/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
315181	CHAIB BOUFOUS HOSSAIN	45105860P	11/10/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314468	CHAIR SAID	X2661053E	5/9/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
314596	CONSTRUCCION VALNIDO SL	B51024412	16/8/2012	30.00 €	CIR 93
314974	CONSTRUCCON. LA CANTERA SL	B51023059	13/9/2012	30.00 €	CIR 93
315077	DONCEL ZUMAQUERO FRANCISCO	45063995A	8/10/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
314934	DRIS ABSELAM KARIM	45089418B	4/10/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
314457	DRIS HAMMU ABDELMALIK	45083556Z	6/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314929	DUEÑAS NAVARRO LUIS	77338568X	28/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315381	DUQUE RIVAS JOSE MANUEL	45112619M	20/10/2012	200.00 €	CIR 3 1 5B
315026	DURAN RODRIGUEZ FCO. JAVIER	31686774L	4/10/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5R
315018	ESPINOSA MULERO VICENTA	45088057F	2/10/2012	200.00 €	CIR 18 2 5B
315084	FAKHAR BEN EL HADDA NADIA	45099619T	4/10/2012	200.00 €	CIR 18 2 5B
314326	FERNANDEZ BALONGO JUAN JOSE	45092127Y	4/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314903	FEZZAKA MUSTAPHA	X3790216T	23/8/2012	100.00 €	CIR 52 1 5A
315135	GALLARDO GARCIA ANA MARIA	45064796E	10/10/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314857	GARCIA NAVAS ANGEL	45067017N	20/9/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5R
314899	GARCIA SUAREZ AGUSTIN	45088826V	28/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314843	GONZALEZ FERNANDEZ ANTONIO	45062559Q	28/9/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
315009	GONZALEZ FERNANDEZ SERGIO	45095558X	19/9/2012	200.00 €	CIR 91 2 5J
315067	GUTIERREZ CASAS FRANCISCO	31829576Z	6/10/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
315147	GUTIERREZ PACHECO DANIEL	45098406Y	10/10/2012	200.00 €	CIR 154 5A
315149	HABOULI IMAN	X5853984R	11/10/2012	200.00 €	CIR 154 5A
315203	HAMADI MOHAMED HAMED	45066350N	19/9/2012	200.00 €	CIR 18 2 5B
315411	HAMED LAYASI FATOMA	45078060S	25/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315454	HASSAN AZZOUZ KAMAL	45117599V	23/10/2012	200.00 €	CIR 117 1 5A
314972	HOSSAIN ALI ISMAEL	45085337R	13/9/2012	30.00 €	CIR 93
315159	HOSSAIN ALI ISMAEL	45085337R	20/9/2012	30.00 €	CIR 93
314319	IDRIS AL-LAL MUSTAFA	45081335R	30/8/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314518	INFANTE LOPEZ IGNACIO	45093815S	3/8/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5R
314842	LAGO BUET ENCARNACION	45067535R	28/9/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
315192	LAHSEN LAARBI RACHIDA	45103555A	15/10/2012	80.00 €	CIR 171 5A
315039	LLADO LOZANO ANGEL	45069799B	29/9/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314888	MACIAS ROA IVAN	45105293Q	27/9/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
314862	MAESE OBISPO ISMAEL	45094171A	30/9/2012	200.00 €	CIR 167 5A
314955	MARTI GONZALEZ VICTOR JAV.	45076809Y	24/9/2012	100.00 €	CIR 52 1 5A
314399	MARTIN PEREZ CHRISTIAN	45112219L	10/9/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314407	MARTIN RABASSA ESTHER	40974915R	5/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314894	MARTIN RABASSA ESTHER	40974915R	27/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
315075	MARTIN RABASSA ESTHER	40974915R	1/10/2012	200.00 €	CIR 91 2 5G
315106	MELENDEZ ALARCON MARGARITA	45097351D	1/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315123	MIMUN SALAH FARAH	45093835N	8/10/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
314331	MIRALLES BECERRA FCO. JAVIER	45093623F	3/9/2012	200.00 €	CIR 94 2C 5U
315134	MOHAMED ABDELAH NASAR	45081172E	9/10/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314851	MOHAMED ABDELKADER MUSTAFA	45101876A	28/9/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
315174	MOHAMED ACHIBAN NAYAD	45106146H	18/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315413	MOHAMED AHMED FAISAL	45078562B	20/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infrac.	Importe	Código Infr.
315442	MOHAMED AMAR ABDELMALIK	45089309V	13/10/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
314698	MOHAMED CHAIB YAMILA	45078834F	18/9/2012	100.00 €	CIR 52 1 5A
315031	MOHAMED HAMED HAMMAD	45097880D	1/10/2012	80.00 €	CIR 152 5B
315184	MOHAMED KRIMO RAHMA	45095570E	15/10/2012	200.00 €	CIR 91 2 5G
315376	MOHAMED MOHAMED BILAL	45108895F	30/9/2012	200.00 €	CIR 118 1 5A
315377	MOHAMED MOHAMED BILAL	45108895F	30/9/2012	500.00 €	CIR 3 1 5A
315165	MOHAMED MOHAMED FARAH	45096571B	8/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315483	MOHAMED MOHAMED HOTMAN	45081832S	23/10/2012	80.00 €	CIR 92 2 5A
314363	MOHAMED MOHAMED ZOHORA	45100101E	31/8/2012	200.00 €	CIR 18 2 5B
315036	MOHAMED SAIDI HAFIDA	X3066031Q	1/10/2012	80.00 €	CIR 155 5C
315037	MOHAMED SAIDI HAFIDA	X3066031Q	1/10/2012	500.00 €	CIR 43 1 5A
314672	MORALES SANTIAGO MANUEL	45088933D	19/9/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314392	MUÑOZ BENITEZ ANTONIO JES.	45113444W	6/9/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
315188	MULCHAND DASWANI BARTOLOME	45078986K	15/10/2012	200.00 €	CIR 91 2 5G
315443	MULCHAND DASWANI BARTOLOME	45078986K	19/10/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314396	NEVADO IGLESIAS SUSANA	52093070W	27/8/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314945	NUÑEZ GUERRERO YOLANDA	45091201T	2/9/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
314900	OMAR FADEL NAIMA	45079114B	26/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314970	PARADA ROBLES M JOSE	75883837Y	12/9/2012	30.00 €	CIR 93
315424	PEREZ CASTRO SALVADOR MAN	45099773Q	23/10/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
314687	PEREZ CAZORLA SERGIO ANT.	45090236R	23/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314723	PEREZ CAZORLA SERGIO ANT.	45090236R	25/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314890	PEREZ PASCUAL CECILIA ADEL	45038856A	2/10/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
315110	RAIS MOHAMED SAID	Y1699193J	2/10/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
314532	REJANO TOLEDO JULIO	45052999R	14/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314391	RUIZ VILLANUA ISABEL	45063821J	10/9/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
315118	SANCHEZ HERVAS FRANCISCO	80008495M	4/10/2012	80.00 €	CIR 171 5A
315053	SANCHEZ LARA ALVARO	45119025V	25/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315175	SANCHEZ LARA ALVARO	45119025V	15/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315051	SANTANA VEGA SARA	45762666A	8/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314706	SASTRE ALVARO JOSE LUIS	45056312W	23/9/2012	200.00 €	CIR 154 5A
315414	SEGLAR TOMEU CONCEPCION	45101636Q	25/10/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314547	TAHIRI MOURAD	X3299339N	11/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315436	TARMACH ABDELAALI FATIMA	45097733T	19/10/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314895	TORRES LEON M DE LAS MER	45106487Z	27/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
315004	TORRES LEON M DE LAS MER	45106487Z	5/10/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314692	TORRES LEON M.MERCEDES	45106487Z	12/6/2012	200.00 €	CIR 91 2 5G
314967	UBEDA FORTES IRENE	45095891K	11/9/2012	30.00 €	CIR 93
315162	UBEDA FORTES IRENE	45095891K	9/10/2012	30.00 €	CIR 93
314275	VALDES GARCIA IVAN	72312466Y	23/4/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314276	VALDES GARCIA IVAN	72312466Y	23/4/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314277	VALDES GARCIA IVAN	72312466Y	18/5/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314278	VALDES GARCIA IVAN	72312466Y	25/5/2012	200.00 €	CIR 91 2 5G
314279	VALDES GARCIA IVAN	72312466Y	30/5/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314788	VALDES GARCIA IVAN	72312466Y	24/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
315000	VALDES GARCIA IVAN	72312466Y	4/10/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314999	VALDES SERRANO CARLOS HERM.	31845311V	6/10/2012	80.00 €	CIR 171 5A
314374	VALLE MANCILLA MANUEL	45089882S	2/9/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
314426	VAZQUEZ LIZARRAGA DANIEL	45105673M	10/9/2012	200.00 €	CIR 154 5A
314898	VEGA SERRANO JUAN ANTONIO	45113769M	21/9/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
315233	ZAMBRANO SANCHEZ ANTONIO MAR.	06975326R	15/10/2012	200.00 €	CIR 146 5A
314944	ZEROUAL SOFIAN	X9135628M	3/10/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P

223.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1.992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el órgano competente para ello, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

CEUTA, 16 DE ENERO DE 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infrac.	Importe	Código Infr.
308688	ABDEL-LAH MOHAMED SABAH	45093471Q	15/2/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314244	ABDELKADER EL HASSANI HAFID	45109539F	24/8/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314550	ABDERRAHAMAN ABDERRAHAMAN LAYACHI	45088660N	12/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
313605	ABDESELAM AMAR SAID	45094692H	19/7/2012	200.00 €	CIR 154 5A
314170	ABDESELAM MAHJUB MAHJUB	45083245	14/8/2012	200.00 €	CIR 117 1 5A
314775	ABDESELAM MOHAMED IBRAHIM	45098380D	26/9/2012	200.00 €	CIR 19 1 5A
311092	ABSELAM MAHJUB MAHJUB	45083245W	23/4/2012	200.00 €	CIR 117 1 5A
312700	ABYLA DEL ESTRECHO CONSTRUC. SL	B5100452I	18/6/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5R
314548	AGALLOUCH ZOUHEIR	X2373869Q	11/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
312284	AGELET-SARAC BOSCH JORGE	40894785A	2/6/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
312865	AHMED ALI KARIM	45081451W	14/6/2012	400.00 €	CIR 52 1 2A
309235	AHMED MOHAMED EKRAM	45096161S	28/2/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
311639	AHMED MOHAMED EKRAM	45096161S	11/5/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
312818	AHMED MOHAMED HASSAN	45103444F	20/6/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A
312942	AHMED MOHAMED HASSAN	45103444F	19/6/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314912	AL LAL HAMIDO MOHAMED KARI	45097860N	13/9/2012	200.00 €	CIR 118 1 5A
313022	ALCARAZ PEREZ INMACULADA	45103590S	26/6/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
312226	ANAYA GUERRERO ROSA MARIA	45059534G	26/5/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
312280	AZAM IDRIS	X8246841F	2/6/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
312788	BARAKA TAIED MOHAMED T.	45094713Q	18/6/2012	200.00 €	CIR 117 1 5B
314763	BECERRA FERNANDEZ JOSE MARIA	45074117M	9/9/2012	200.00 €	CIR 117 1 5B
312638	BOUHAROUTI MOHAMED	X3961635T	28/5/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
311186	BUCHAIB COSTA ALEJANDRO	46960830M	19/4/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314756	BUSELHAM ZIANI WAFAH	45091107K	25/9/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5R
312990	BUXTA TUHAMI HATIN	45085846G	10/4/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
313687	BUXTA TUHAMI HATIN	45085846G	27/7/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
311663	CALDERON RODRIGUEZ LAURA	75794713F	15/5/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
310944	CAPARROS QUERO FRANCISCO	45070840V	14/4/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
311328	CASAS DELGADO JESUS MARIA	26224552K	30/4/2012	200.00 €	CIR 18 2 5B
314615	CERNADAS TIERRA MAXIMO FCO.	45112908H	14/9/2012	100.00 €	CIR 52 1 5A
312660	CHAIB SAIDI HISAAC	45103853W	12/6/2012	200.00 €	CIR 18 2 5A
312223	CHEL-LAF LHA NAJAT	X3228910D	31/5/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314273	CRUCES RUIZ PATRICIA	45087795K	19/6/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A
312664	CUBO CONTRERAS RUBEN	45101395M	11/6/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5R
312283	DEL REAL TORRES GEMA	33384150H	2/6/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
313395	EL GATIBI ANOUAR	Y0072591V	16/6/2012	200.00 €	CIR 117 1 5B
314668	EL HLIMI ABDELLATIF	X2150888C	20/9/2012	80.00 €	CIR 171 5A
311607	FERNANDEZ BALONGO JUAN JOSE	45092127Y	9/5/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
312081	FERREÑO CRUZ ANA MARIA	42886458Z	23/5/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A
314736	GARCIA ESCARCENA ILDEFONSO	45103145F	26/9/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G

Núm. Exp.	Nombre Conductor	D.N.I.	Fecha Infrac.	Importe	Código Infr.
312020	GOMEZ JIMENEZ CARLOS PEDRO	30392360E	12/5/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
311700	GONZALEZ CASADO CARMEN	45106095J	11/4/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
311516	HAMMAN EL F. ALAMI ABDELLAH	77203918W	2/5/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
314641	HASSAN AZOUZ KAMAL	45117599V	27/8/2012	200.00 €	CIR 167 5A
314330	HEMRANI HICHAM	X3215205N	3/9/2012	200.00 €	CIR 94 2C 5U
313667	HICHOU ABDENBI	X2282287C	24/7/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
310808	LORENZO RUDA JOSE ANGEL	45094142C	11/4/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A
310913	MAIMON HAMED ABDELA	45084191M	23/4/2012	300.00 €	CIR 52 1 2A
314767	MAIMON HAMED FATIMA	45089550M	24/9/2012	200.00 €	CIR 167 5A
314015	MARFIL DIAZ MANUEL	45000398R	13/8/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
312659	MERINO MUÑOZ DOLORES	45044591B	11/6/2012	200.00 €	CIR 18 2 5A
314099	MIMON AMAR MOHAMED	45082908X	14/8/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5P
312385	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER	45082366C	5/6/2012	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
312802	MOHAMED ABDESELAM ABDELKADER	45082366C	19/6/2012	200.00 €	CIR 79 1 5A
314673	MOHAMED ABDESELAM HASSAN	45090462C	19/9/2012	80.00 €	CIR 171 5A
312873	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED FUAD	45091627N	14/6/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A
314916	MOHAMED ABDESELAM MOUAD	45088957X	28/9/2012	200.00 €	CIR 117 1 5A
315014	MOHAMED AHMED ALI	45094392V	17/9/2012	200.00 €	CIR 91 2 5J
312120	MOHAMED AKBIB OMAR	01647951R	29/5/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
312241	MOHAMED ALI HIND	45097675B	27/5/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A
315318	MOHAMED ANUAR ALI MHAMED	45075572D	2/10/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
314911	MOHAMED MIMON NABIL	45124062V	18/9/2012	200.00 €	CIR 118 1 5A
315238	MOHAMED MIMON NABIL	45124062V	27/9/2012	200.00 €	CIR 118 1 5B
313024	MOHAMED MOHAMED ABDESELAM	45082728Z	26/6/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314764	MOHAMED MOHAMED BILAL	45108895F	24/9/2012	200.00 €	CIR 117 1 5B
314959	MOHAMED MOHAMED BILAL	45099740Y	4/10/2012	200.00 €	CIR 3 1 5C
312661	MOHAMED MOHAMED HICHAM	45099622	16/6/2012	200.00 €	CIR 94 2A 5R
312620	MOHAMED MOHAMED RACHID	45088377M	8/6/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A
312406	MOHAMED MOHAMED SAIDA	45092751D	5/6/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A
314212	MOHAMED MOHAMED SUFIAN	45097716Y	22/8/2012	200.00 €	CIR 87 1A 5A
314789	MOHAMED TUHAMI MUHAMMAD	45098360Y	10/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314366	MONTES RUBIO MANUEL	45071738H	1/9/2012	500.00 €	CIR 20 1 5A
314459	MUÑOZ LEON JOSE MANUEL	45069955Y	9/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
313054	MUSTAFA AHMED AL-LAL AHMED	45102212V	27/6/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314732	NUÑEZ DELGADO AFRICA ANG.	38874114C	26/9/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
314913	NUÑEZ TROLA CARLOS JESUS	45112360S	13/9/2012	200.00 €	CIR 118 1 5A
314132	PACHECO ESPINOSA DAMIAN	45104906C	14/8/2012	200.00 €	CIR 65 5B
309561	PEREZ CAZORLA SERGIO ANT.	45090236R	6/3/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314598	PEREZ DOMINGUEZ HERMINIA	45068026D	22/8/2012	30.00 €	CIR 93
314246	PITALUA AYORA MIGUEL A.	45097717F	27/8/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
311162	RAMIREZ REDONDO JULIO	31869754B	23/4/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314542	RIOS GOMEZ FRANCISCO	45120236D	18/8/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
312590	RIOS JIMENEZ JOSE	45107666C	8/6/2012	90.00 €	CIR 94 2A 5G
314645	SADIK HAMADI SAID	45080020C	13/9/2012	200.00 €	CIR 79 1 5A
314760	SAID MOHAMED MONSEF	45102278Z	4/9/2012	200.00 €	CIR 118 1 5B
313594	SAIM MOHAMED HIUSRA	45096621S	21/7/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314699	SANCHEZ GARRUCHO MARIA ELENA	45057103B	24/9/2012	100.00 €	CIR 52 1 5A
314333	SERRAN TAMAYO MARIA ISABEL	45098389N	4/9/2012	200.00 €	CIR 94 2F 5A
314784	SERRANO CADIZ RAFAEL	45060201G	20/9/2012	200.00 €	CIR 94 2E 5X
314599	UBEDA FORTES IRENE	45095891K	22/8/2012	30.00 €	CIR 93
312279	VALERA PINTO JESUS	51087887B	1/6/2012	200.00 €	CIR 91 2 5J
313734	VALLECILLO MIRALLES MARIA JESUS	45100960F	23/7/2012	200.00 €	CIR 117 1 5B
313683	VILLATORO LACHICA RAUL	45113706B	25/7/2012	90.00 €	CIR 94 2C 5U
315278	YASSIN HADDY LARBI	01648150Q	3/10/2012	200.00 €	CIR 18 2 5B
312148	ZUMAQUERO SANCHEZ FRANCISCO	45030462G	29/5/2012	100.00 €	CIR 52 1 2A

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

224.- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las RESOLUCIONES DE ANULACIÓN DE SANCIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD
35/2012	E-36/2012	AZKAYAN S.L.	B51013571	CEUTA

Ceuta, a 17 de enero de 2013.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.:
MARÍA REMEDIOS MUÑOZ ARREBOLA.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

225.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A. (ACEMSA).
- c. Número de expediente de contratación: 38/2012

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a. Tipo: Servicio
- b. Descripción del objeto: El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el "CONTROL ACTIVO Y MEJORA DE EFICIENCIA DE LA RED DE AGUA POTABLE DE CEUTA (FASE II)".
- c. Plazo de ejecución: OCHO (8) MESES, a contar desde la firma del contrato.

3.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN:

- a. Importe total: 550.000,00 €

5.- ADJUDICACIÓN:

- a. Fecha de adjudicación: 28.11.2012
- b. Contratista: Ayesa, ingeniería y arquitectura, S.A.U.
- c. Importe de adjudicación: 384.999,99 €
- d. Plazo de ejecución: OCHO (8) MESES

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a. Fecha de formalización del contrato: 28 de diciembre de 2012.

En Ceuta, 14 de enero de 2013.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

226.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de la CONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE CEUTA, para el periodo 01.01.2012 a 31.12.2012, que fue suscrito con fecha 29 de noviembre del 2012, modificado con fecha 09 de enero de 2013 de una parte los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de otra las Centrales Sindicales UGT y CC.00. en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 18 de enero de 2013.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

ASISTENTES Por Unión General Trabajadores

Eloy Verdugo Guzmán Jalal Ben Sobih
Liasin Ahmed Zaglul
Por Comisiones Obreras
Juan Antonio Alonso Sedano

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta
Cristóbal Chaves Muñoz
José Pérez Molina
Pedro A. Contreras López (como Asesor)
Alejandro Ramírez Hurtado

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 09 de enero de 2013, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la subsanación de las incidencias detectadas tras el control de legalidad realizado por la Autoridad Laboral de Ceuta referente al Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Ceuta.

Se aprueba por unanimidad el texto que acompaña al presente Acta y se mandata a la remisión del texto definitivo especialmente al Secretario de la Confederación de Empresarios de Ceuta, Don Alejandro Ramírez Hurtado para que proceda a la remisión del Convenio a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, con amplias facultades de subsanación, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una modificación de lo acordado en el texto final del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN PARA LA CIUDAD DE CEUTA

CAPITULO I

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- **Ámbito Territorial.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen su actividad en la ciudad de Ceuta.

Art. 2º.- **Ámbito Funcional.**

1º.- El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2º.- Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del Convenio General del Sector de la Construcción.

Art. 3º.- **Ámbito Personal.**

La normativa de este convenio será de obligado cumplimiento para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

No obstante, se excluye del ámbito del presente Convenio al personal de alta dirección, conforme a lo establecido en el RD 1382/85 de 1 de agosto, cuya relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y por la normativa especial que le resulta de aplicación.

Art. 4º.- **Ámbito Temporal.**

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2.012 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2.012.

Cualquiera de las partes firmantes del Convenio, podrá solicitar por escrito a la otra, la revisión del mismo, con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del mismo. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada. La negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la comisión negociadora.

Art. 5.- Comisión Paritaria.

Estará integrada por representantes de las Empresas y los Sindicatos firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancias de alguna de las partes, media y/o intentar conciliar, en su caso, previo acuerdo de éstas, a solicitud de las mismas y en su ámbito respectivo, arbitrar en cuantas decisiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

e) La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad constructora junto con los frecuentes cambios normativos, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleva a cabo las funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector, así como a los cambios normativos que pudieran producirse. Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia, e incluso modificarlo, respetando siempre la estructura y articulación de la negociación colectiva del sector, prevista en los artículos 11 y 12 del V Convenio Colectivo de la Construcción.

f) Las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio.

g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio-

TITULO II

INAPLICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.- Concepto.

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en este sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Art. 7.- Materias aplicadas.

A tal efecto, la inaplicación o suspensión temporal podrá afectar a las siguientes materias, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Régimen Salarial

b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

O Sistemas de remuneración.

g) Mejoras voluntarias de Seguridad Social.

Art. 8.- Causas.

Se podrá proceder a la inaplicación, en los términos regulados en el presente artículo, cuando la empresa alternativamente tenga una disminución persistente de su nivel de ingresos o su situación y perspectivas económicas puedan verse afectadas negativamente, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo; estas causas se entenderá que concurren, entre otros supuestos, cuando el "resultado de explotación por empleado" (es decir dicho resultado dividido entre el número de empleados promedio de empleados equivalente a jornada completa del correspondiente periodo) o de "ventas" a nivel nacional de la empresa en el último ejercicio, o en los doce últimos meses sea inferior en un 12 por ciento al promedio del resultado de explotación por empleado o ventas en el respectivo ejercicio anterior o en los últimos doce meses precedentes a los últimos tomados, considerándose por tanto que existe una causa objetiva para la inaplicación.

A efectos indemnizatorios, en los casos de extinciones derivadas del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores o de despidos reconocidos o declarados improcedentes por causas ajenas a la voluntad del trabajador durante la inaplicación del Convenio se tomará como base del salario el que se debería percibir en el caso de que se inaplicase el Convenio.

Art. 9.- Procedimiento.

1.- Las empresas en las que concurran algunas de las causas de inaplicación previstas en el artículo anterior comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse a la misma. En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. En ambos casos, se comunicará el inicio del procedimiento a la Comisión Paritaria del Convenio.

2.- El procedimiento se iniciará a partir de la comunicación de la empresa, abriéndose un periodo de consultas con la representación de los trabajadores, o comisión designada o las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.

Dicho periodo, que tendrá una duración no superior a 15 días, versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, debiendo facilitar la empresa junto con la comunicación citada en el párrafo anterior, la documentación que avale y justifique su solicitud; entre otra posible y a meros efectos enunciativos se señala la siguiente: Memoria explicativa, Cuentas auditadas y/o presentadas en el Registro Mercantil, Balance de situación y cuenta de resultados y Avance de cuentas anuales previstas, o en defecto de la anterior la documentación de carácter similar que se adecue a las concretas circunstancias de la empresa.

Si la inaplicación se fundamenta en el indicado porcentaje de descenso sobre el "Resultado de Explotación" o de "ventas" se deberá aportar la documentación de la cual se desprenda la situación de la empresa y que deberá estar necesariamente auditada o, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

3.- Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurre alguna de las posibles causas identificadas como de inaplicación en el artículo anterior y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo afectado, quien a su vez remitirá copia del mismo a la Comisión Paritaria Estatal. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud, según sean las materias afectadas, tanto la retribución a percibir por los trabajadores, como en su

caso, la concreción de las restantes y posibles materias inaplicadas.

Junto con la determinación y concreción mencionadas, el acuerdo deberá establecer, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una progresiva convergencia hacia la recuperación de las posibles materias afectadas por la inaplicación. En ningún caso dicha inaplicación podrá tener una duración superior a tres años.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las distintas y posibles materias afectadas no podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género, así como las establecidas en materia de "jornada" y "horario y distribución de tiempo de trabajo" en la Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4.- En caso de desacuerdo, y una vez finalizado el periodo de consultas, las partes remitirán a la Comisión Paritaria del Convenio la documentación aportada, acompañada de las alegaciones que respectivamente hayan podido realizar. La Comisión, una vez examinados los documentos aportados, deberá pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no algunas de las causas de inaplicación previstas en los puntos anteriores. Si se considera necesario, la Comisión recabará la documentación complementaria que estime oportuna así como los asesoramientos técnicos pertinentes.

Dado que la inaplicación de condiciones de trabajo, es materia reservada al ámbito estatal, la Comisión Paritaria Estatal, cuando así lo considere necesario y previa audiencia de las partes, podrá intervenir en la tramitación y/o resolución final que pueda adoptarse sobre las solicitudes planteadas ante las Comisiones Provinciales, disponiendo de un plazo máximo de 7 días para resolver la inaplicación solicitada, debiendo adaptarse los acuerdos por unanimidad. Igualmente, deberá determinar con exactitud las materias afectadas por la inaplicación, así como determinar y concretar tanto sus términos como el calendario de la progresiva convergencia hacia el retorno de las condiciones suspendidas, como el plazo máximo de inaplicación.

5.- En el supuesto de que la Comisión Paritaria competente no alcance acuerdo, las partes se someterán a un arbitraje vinculante en cuyo caso, el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodos de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 10°.- Ingreso en el Trabajo.

1.- La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador.

2.- Las empresas están obligadas a comunicar a los servicios públicos de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito.

3.- Asimismo, la empresa deberá enviar o remitir a los citados servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores si la hubiere. En todo caso, se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.

4.- Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido para los contratos para formación.

5.- La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

Art. 11°.- Pruebas de aptitud.

1.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un control de salud, según se establece en el artículo siguiente.

3.- Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá, deberá aportar para la formalización del contrato de trabajo.

Art. 12°.- Vigilancia y Control de la Salud.

1.- La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico.

2.- Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión será de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos. No obstante, previo informe de la representación de los trabajadores, la empresa podrá establecer el carácter obligatorio del reconocimiento en lo supuestos en que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo,

para los demás trabajadores o para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. En particular, la vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición a amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

3.- En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador, y en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargos de la respectiva empresa, quien podrá concertar dichos reconocimientos con entidades que cuenten con personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Art. 13°.- Período de Prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

Técnicos titulados

Superiores y Medios:

Empleados:

Niveles III (excepto Titulados Medios), IV y V:	6 meses
Niveles VI al X: 2 meses	3 meses
Resto del personal:	15 días naturales

Personal operario:

Encargados y capataces:	1 mes
Resto del personal:	15 días naturales

2.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.- Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del periodo de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

CAPITULO III CONTRATACIÓN

Art. 14º.- Contratación.

El ingreso al trabajo <que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General de la Construcción>, será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

Art. 15º.- Contrato Fijo en Plantilla.

1.- Es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la Empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

2.- Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Art. 16º.- Contrato fijo de Obra.

1.- La Disposición Adicional Primera, apartado 2 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Ley de la Subcontratación en el sector de la Construcción, otorgan a la negociación Colectiva de ámbito estatal la facultad de adaptar al sector de la construcción el contrato de obra o servicio determinado, regulado con carácter general en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. De acuerdo con ello, la indicada adaptación se realiza mediante el presente contrato que, además de los restantes caracteres que contiene, regula de forma específica el artículo 15.1 a) y el artículo 49 c) del Estatuto de los Trabajadores para el sector de la construcción.

2.- Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra. Su formalización se hará siempre por escrito. Por ello, y con independencia de su duración, no será de aplicación lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 1. a) del Estatuto de los Trabajadores, continuando manteniendo los trabajadores la condición de <fijos de obra>, tanto en estos casos como en los supuestos de sucesión empresarial del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o de subrogación.

3.- Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de la Ciudad de Ceuta, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros de traba-

jo sucesivos, durante un periodo máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II del Convenio General de la Construcción, y devengando los conceptos compensatorios, que en su caso, pudieran corresponder por los desplazamientos. En este supuesto y con independencia de la duración total de la prestación, tampoco será de aplicación lo establecido tanto en el apartado 1 a) párrafo primero del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, como en el apartado 5, continuando manteniendo los trabajadores, como se ha indicado, la condición de <fijos de obra>.

4.- Teniendo en cuenta la especial configuración del sector de la construcción y sus necesidades, no se producirá sucesión de contratos por la concertación de diversos contratos fijos de obra para diferentes puestos de trabajo en el sector, teniendo en cuenta la definición de puesto de trabajo dada en el Convenio General de la Construcción, y por tanto no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

5.- Por tanto, la contratación, con o sin solución de continuidad, para diferente puesto de trabajo mediante dos o más contratos fijos de obra con la empresa o grupo de empresas en el periodo y durante el plazo establecido en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la adquisición de la condición establecida en dicho precepto. A tales efectos nos encontraremos ante puestos de trabajo diferentes, cuando se produzca la modificación en alguno de los factores determinados en el artículo 22 del Convenio General de la Construcción. La indicada adquisición de condición tampoco operará en el supuesto de producirse bien la sucesión empresarial establecida en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores o la subrogación recogida en el artículo 27 del referido Convenio.

6.- El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada. Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador, con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario, podrá sustituir este preaviso, por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de la tabla del presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo del salario con la liquidación correspondiente al cese.

7.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, a la Comisión Paritaria local, operarán la

terminación de obra y cese previstos en el supuesto precedente, a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto tercero de este artículo. Este supuesto no podrá ser de aplicación en caso de paralización por conflicto laboral.

8.- En todos los supuestos regulados en el presente artículo, se establece una indemnización por cese del 7 por ciento calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato .

Art. 17.- Otras Modalidades de Contratación.

1.- Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancia de la producción o interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

2.- También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

3.- En lo referente a los contratos de puesta a disposición con empresas de Trabajo Temporal, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio General de la Construcción.

Art. 18.- Contratos para la Formación y el Aprendizaje.

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación y el aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

3.- El contrato para la formación y el aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad,

4.- No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero o entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.

5.- La duración mínima del contrato será de un año y máxima de dos, si bien podrá prorrogarse por doce meses más para los contratos a los que se refieren los apartados 3 y 4 precedentes, o cuando ello sea necesario en atención a las necesidades del proceso formativo del trabajador en los términos que se establezcan por las normas vigentes, o en función de las necesidades organizativas o productivas de las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, o cuando se celebre con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo estará obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

6.- La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato. Igualmente, la formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no hayan obtenido el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria deberá permitir la obtención de dicho título.

7.- Expirada la duración del contrato, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa para la misma actividad laboral u ocupación objeto de la cualificación profesional asociada al contrato, pero sí a una distinta. No se podrán celebrar contratos para la formación o aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al

contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

8.- El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el Convenio colectivo. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos previstos en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores, ni realizar trabajos nocturnos ni a turnos.

9.- La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas del Convenio, y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

1^{er} año: 60 por 100 2^o año: 70 por 100 3er año: 85 por 100

Los contratos en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extrasalariales que, en su caso, se establezcan en el Convenio, en igual cuantía que para el resto de los trabajadores

10.- Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo en su formación práctica.

11.- Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado, con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica. La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

12.- Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 % por 100, calculadas sobre los conceptos salariales de la tabla del convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 19.- Subcontratación.

1.- Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán

ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.

2.- Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en el presente Convenio.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 20^o.- Formación.

En materia de formación se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción.

Art. 21.- Clasificación Profesional.

Las diferentes categorías profesionales se distribuirán en la siguiente tabla de grupos profesionales:

I

Personal Directivo.

II

Personal Titulado Superior.

III

Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo P, Jefe Sec. Org. P.

IV

Jefe de Personal; Ayudante de Obra; Encargado General de Fábrica; Encargado General.

V

Jefe Administrativo de 2.^a; Delineante Superior; Encargado General de Obra; Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2a; Jefe de Compras.

VI

Oficial Administrativo de la; Delineante de la; Jefe o Encargado de Taller; Encargado de Sección de Laboratorio; Escultor de Piedra y Mármol; Práctico de Topografía de la; Técnico de Organización de P.

VII

Delineante de 2.^a; Técnico de Organización de Segunda; Práctico Topografía 2a; Analista de la; Viajante; Capataz; Especialista de Oficio.

VIII

Oficial Administrativo de 2a; Corredor de Plaza; Oficial la de Oficio;

Inspector de Control, Señalización y Servicios; Analista de 2..

IX

Auxiliar Administrativo; Ayudante Topográfico; Auxiliar de Organización; Vendedores; Conserje; Oficial de 2.^a de Oficio.

X

Auxiliar de Laboratorio; Vigilante; Almacenero; Enfermero; Cobrador; Guarda-Jurado; Ayudante de Oficio; Especialista de P.

XI

Especialista de 2.^a; Peón Especializado.

XII

Peón Ordinario; Limpiador/a.

XIII

Botones y Pinches de 16 a 18 años.

CAPITULO V

ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO

Art. 22.- Ordenación del Trabajo.

1.- La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien esta delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

2.- El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales..

Art. 23.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

1.- La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato de trabajo. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las Leyes, el Convenio General del Sector, el presente Convenio Colectivo, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2.- Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por

parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3.- El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4.- El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observen en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que adviertan en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5.- Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios de los trabajos encomendados.

6.- Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Art. 24.- Trabajo "A Tiempo".

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 32 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

Art. 25.- Sistemas Científicos o de "Trabajo Medido".

1.- En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2.- En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3.- Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanza rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4.- Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5.- Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el art. 64, 1.3. d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir estos en el plazo de 15 días, y no podrá llevarse a cabo validamente la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el art. 41 del propio texto legal.

Art. 26.- Trabajo por Tarea, o Destajo, o por Unidad de obra, con Primas a la Producción o con Incentivo.

1.- Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2.- El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3.- En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, solo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

4.- En los trabajos que se presten a su aplicación podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5.- Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional más un 25 %.

6.- Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan

casos subsumibles en los supuestos del hecho del art. 64.1.3 d) o e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán emitir en el plazo improrrogable de 15 días, estando sujetas dichas implantaciones o revisiones a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27.- Discreción Profesional

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 28.- Deberes del Empresario

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo, velando por el uso efectivo de los mismos, y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores..

Art. 29.- Reclamaciones de los Trabajadores

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que prestan servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir en planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPITULO VI

PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO

Art. 30.- La Productividad como Bien Jurídicamente Protegido.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de estos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Art. 31.- Rendimiento en los Sistemas de "Trabajo Medido"

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de "trabajo medido", las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso,

se consigan elaborados de tal forma que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

Art. 32.- Rendimiento de los Sistemas de Trabajo con Prima o Incentivo.

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, construidas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

Art. 33- Rendimiento en el Sistema de "Trabajo a Tiempo".

Corno se dispone en el presente Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial de este Convenio, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Art. 34.- Establecimiento de Tablas de Rendimiento.

En materia de establecimiento, aplicación y revisión de las tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector y en su Anexo correspondiente.

CAPITULO VII

PROMOCION EN EL TRABAJO

Art. 35.- Ascensos. Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando especial confianza serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la Empresa sistemas de carácter objetivo, pudiendo tomar como referencia, entre otras las siguientes circunstancias:

- a) Titulación adecuada.
- b) Conocimiento del puesto de trabajo.
- c) Historial profesional.
- d) Haber desempeñado funciones de superior categoría profesional.
- e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

CAPITULO VIII

PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Art. 36.- Salario Base.

Para el año 2012, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de Salario Base, mensualmente las cantidades que para cada categoría se especifican en la tabla salarial que figura como ANEXO I.

Teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción y haciendo los agentes sociales una importante labor de responsabilidad a este respecto, para el año 2.012 se realizará una revisión económica transcurrido dicho ejercicio conforme al IPC real del mismo, cuando éste supere el 2 por 100 de manera que hasta este porcentaje, no se aplicará el citado sistema de revisión.

Asimismo, la revisión económica antes citada se hará con efecto desde el día 1 de enero del año 2.012, afectando al salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

Art. 37.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la non-nativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 % en concepto de indemnización por residencia.

Art. 38.- Antigüedad.

a) En aplicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de la antigüedad (BOE 21.04.96), se acuerda la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, en los aspectos normativos y retributivos que hasta la fecha se venían contemplando en el presente Convenio Colectivo.

b) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de la publicación del presente Acuerdo.

El importe anterior así determinado, se añadirá en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de publicación del presente Acuerdo, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada, se tendrá en cuenta los importes que para categoría y nivel se hallen fijados en el Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta.

c) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido, y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retribu-

tivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

Art. 39.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 respectivamente.

La cuantía de cada una de estas pagas será la que figura en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad de cada trabajador. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.
- b) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 40°.- Plus Compensación Antigüedad

Para 2012, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de Plus de Compensación de Antigüedad la cantidad de 16,43 E mensuales.

Art. 41.- Prohibición del prorrateo y Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

1.- Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato, se considerarán como de salario ordinario correspondiente al periodo en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo.

2.- El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado conforme a los siguientes criterios:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) El personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de gratificación en el momento de hacer su liquidación de haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 42.- Retribución de Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en el mes que tenga asignado de vaca-

ciones, la retribución que para cada categoría se especifica en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad.

La retribución de vacaciones se devengará por días naturales de 1 de Enero a 31 de Diciembre.

Art. 43.- Proporcionalidad en el Devengo de la Retribución de Vacaciones.

En los casos de que el período de vacaciones que corresponda al trabajador, sea inferior a 30 días por llevar menos de un año en la empresa, percibirá la parte proporcional correspondiente.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono de la retribución por vacaciones correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, que se le hará efectiva en el momento de realizar su liquidación de haberes.

Art. 44.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.

1.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 25 % sobre el salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus sería del 10 %. Si por cualquier causa desapareciera las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

2.- En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la jurisdicción competente resolver lo procedente.

3.- En cualquier caso tendrán la calificación de excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas las siguientes tareas:

- Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.

- Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros en "bambas".

- Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles.

- La apertura de regolas con máquinas.

- La conservación o reparación de alcantari-llados.

4.- Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

Art. 45.- Trabajos Nocturnos.

1.- El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo equivalente al 25% del salario base de su categoría.

2.- Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

3.-Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Art. 46.- Plus de Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, para 2.012 se establece un plus extrasalarial de 1,56 euros por día efectivo trabajado para todas las categorías.

Art. 47.- Plus por Desgaste de Herramientas.

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonadas en 2.012, ,14,80 euros mensuales en concepto de plus extrasalarial para completar los gastos originados al trabajador.

Art. 48º.- Plus de Asistencia.

Reconociendo el grave problema que supone el absentismo laboral, y los efectos negativos que produce, dada su negativa incidencia en la productividad, se establece un plus de asistencia tendente a corregir el absentismo.

Dicho plus se fija para 2.012 en la cuantía de 0,55 euros por día efectivo de trabajo para todas las categorías y se abonará mensualmente. El trabajador que durante un mes haya faltado algún día, no tendrá derecho a percibir este plus.

Art. 49.- Complemento por Discapacidad.

1.- Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grado de Discapacidad comprendido entre el	Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros
13 por 100 y 22 por 100	18,96 euros
23 por 100 y 32 por 100	26,75 euros
33 por 100 o superior	37,90 euros

2.- El grado de discapacidad será único y generará por tanto, el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia acumularse al grado ya existente, otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

3.- En el supuesto de que por la Empresa ya se viniese abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquella podrá aplicar al pago de este complemento personal, la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que por tanto se genere el derecho a un pago duplicado.

Art. 50.- Realización de Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Con independencia de los límites establecidos en el artículo 68.2 CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

Art. 51.- Horas Extraordinarias Estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo el supuesto de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 52.- Retribución de las Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, se abonarán en 2.012 al precio de 10,13 euros para los niveles XI Y XII, y 15,15 euros para los niveles VIII , IX y X .

Art. 53.- Indemnizaciones.

1.- Durante el periodo de vigencia del presente Convenio se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por el mismo:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo, o enfermedad profesional será de 47.000 Euros

e) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional será de 28.000 Euros

2.- Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento a los herederos legales del trabajador.

3.- Las indemnizaciones previstas en los apartados b y c de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso, habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas, y ambas partes le reconocen.

4.- A los efectos de acreditar el derecho de las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante, aquélla en la que se produce el accidente de trabajo, o la causa determinante de la enfermedad profesional.

5.- Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación de este Convenio General.

Art. 54.- Complemento en caso de hospitalización

Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y profesional, accidente laboral o no laboral, y sólo para los casos que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por cien del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio, durante la aludida hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 55.- Complemento por Accidente de Trabajo

En los supuestos de Accidente de Trabajo debidamente constatados, las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100 por 100 del salario base y pluses salariales establecidos en el presente Convenio, todo ello a partir del día 21 de la fecha de la baja y hasta un máximo de 345 días, siempre que continúe la situación de Accidente Laboral .

Art. 56.- Pago del Salario.

1.- Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos, cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2.- Las empresas destinarán al pago, la hora inmediata siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3.- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de la entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (N-11), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

CAPITULO IX

TIEMPO DE TRABAJO

Art. 57.- Jornada Laboral.

1.- La jornada ordinaria anual durante el año 2.012 será de 1.738 horas.

2.- La jornada ordinaria semanal será de 40 horas distribuidas de lunes a viernes. Los sábados se consideran no laborales y los domingos festivos.

3.- Se acompaña en el Anexo VI, modelo tipo orientativo de calendario laboral anual, distribuyendo la jornada anual pactada. Dicho calendario operará siempre que no se pade entre empresa y representantes de los trabajadores (en su caso), una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo, respetándose en todo caso, el derecho de los trabajadores a que en cómputo anual no se superen las horas establecidas para cada ejercicio.

4.- Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto retribuidos, para el desayuno.

5.- Con motivo de las fiestas navideñas, la jornada laboral de los días 24 y 31 de Diciembre finalizará a las 14, 00 horas.

6.- Los días de Fiestas Patronales, no serán laborables, entendiéndose incluida en los mismos, la Fiesta Gremial. Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo o durante los días de feria.

7.- En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral.

Art. 58.- Prolongación de Jornada.

La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Art. 59.- Turnos de Trabajo.

1.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con los artículos 36 y 41 del Estatuto de los Trabajadores

2.- Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3.- En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas, el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.

4.- En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Art. 60.- Horas no Trabajadas por Interrupción de la Actividad

1.- Cuando la empresa acuerde la suspensión de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, accidente atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa; el trabajador tendrá derecho a percibir el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

2.- Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el

comienzo del trabajo, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

3.- Las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales.

4.- En ningún caso las empresas podrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por inclemencias del tiempo. Contrariamente, acordada por la empresa, por el mismo motivo la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

5.- En el supuesto de la que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato por causa de fuerza mayor en el presente Convenio.

Art. 61.- Jornadas Especiales.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes, será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas, sin que su distribución diaria pueda en ningún caso exceder de seis horas.

c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señale la normativa específica al respecto.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Art. 62.- Vacaciones.

1.- El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintidós días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos, en periodos de al menos diez días laborables iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte

proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación de su baja en la empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de IT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de IT. Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones, aunque haya terminado el año natural, acordándose un nuevo periodo de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- La retribución de vacaciones será la que, para cada categoría, se especifica en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

8.- Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la Incapacidad Temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Art. 63. Permisos y Licencias.

1.- El trabajador, previo aviso al menos con cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse de trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) En caso de nacimiento de hijo/a, o adopción legal, la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir alguno de los anteriores en día festivo.

c) Un día por matrimonio de hijos.

d) Por accidente o enfermedad grave o muerte de familiares (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge y hermanos políticos) la licencia retribuida será de tres días aplicables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la península.

e) Dos días por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

f) Se tendrá derecho a cuatro días al año para la obtención o renovación del DNI, carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que estén realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

2.- En las mismas condiciones de las previstas en el apartado anterior, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable o para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en alguna norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que esta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento de deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo en más del 25 % de las horas laborables de un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Previo aviso no inferior a quince días, las trabajadoras, podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días naturales, uniéndolo al período de baja por maternidad. Este per-

miso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen. Cuando el derecho de lactancia sea ejercido por la otra pareja, deberá acreditarse con certificado de la empresa o del certificado del organismo público que corresponda, de que no ha ejercido su derecho y cede el disfrute a su pareja.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4.- Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica, o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, de al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo o sanitario de la Ciudad de Ceuta, y como máximo hasta que el menor cumpla 18 años

En lo no previsto en la presente disposición, resultará de aplicación lo establecido en los artículos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO X

MOVILIDAD FUNCIONAL

Art. 64.- Cambio de Puesto de Trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Art. 65.- Trabajos de Superior Categoría.

1.- Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de los seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2.- Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente, en un plazo de quince días hábiles, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó por escrito, su adecuada clasificación.

3.- Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4.- Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5.- Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de incapacidad temporal, maternidad, permiso y excedencias en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 66.- Trabajos de Inferior Categoría.

1.- La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2.- A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo, los supuestos de avería o fuerza mayor.

3.- Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por

la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Art. 67.- Personal de Capacidad Disminuida.

1.- El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad de realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existen posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que proceda de acuerdo con sus nuevos cometidos así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2.- Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos, a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3.- El trabajador que no esté conforme con su paso a la situación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

4.- Integración Social de Minusválidos. A los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y teniendo en consideración que las actividades y trabajos de las obras comportan riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, el cómputo del 2% se realizará sobre el personal adscrito a centros de trabajo permanentes.

Art. 68.- Trabajos Susceptibles de Originar Perjuicio para la Salud sin Merma de la Capacidad Laboral.

1.- Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Empresa o facultativo designado por ésta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiere, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a estas.

2.- Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 69.- Movilidad Geográfica.

En todo lo relacionado con la movilidad geográfica, se estará a lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes, del Convenio General de la Construcción.

CAPITULO XI

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Art. 70.- Causas y Efectos de la Suspensión.

1.- El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad Temporal de los trabajadores.
- d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, y adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales de menores de seis años, o menores de edad que superen los seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los Servicios Sociales competentes.

e) Ejercicio de cargo público representativo

f) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

g) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

h) Fuerza mayor temporal.

i) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que impidan la prestación y la aceptación del trabajo.

j) Excedencia forzosa.

k) Ejercicio del derecho de huelga.

l) Cierre legal de la empresa.

m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

2.- La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

3.- Cuando la suspensión venga motivada por alguna de las causas previstas en los epígrafes f) y g) del apartado 1 de este artículo, y salvo acuerdo entre las partes, el tiempo de suspensión no computará a efectos de años de servicio.

Art. 71.- Suspensión del Contrato por causa de fuerza mayor temporal.

1.- A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra h) del apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

a) Imposibilidad de recepción de acopios materiales o suministros de los mismos.

b) Cortes del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.

c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.

d) Paralización de la obra o parte de esta por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio, de lo establecido al respecto para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

e) Paralización de la actividad de los trabajadores en la obra, acordada por decisión mayoritaria de los representantes legales de aquéllos o, en su caso, de los delegados de prevención, cuando dicha paralización se mantenga con posterioridad y en contra del preceptivo pronunciamiento en el plazo de veinticuatro horas de la autoridad laboral.

2.- En todos estos supuestos, se aplicarán el procedimiento establecido en el artículo 51.12 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 72.- Excedencia Forzosa.

1.- Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2.- La duración del contrato de trabajo no se verá interrumpida por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Art. 73.- Excedencias voluntarias, por cuidado de familiares y las reguladas por pacto de las partes.

L- El trabajador con al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. El trabajador en excedencia, conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. El tiempo de excedencia no computará a efectos de años de servicio.

2.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, ya sea por naturaleza o por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa. El periodo de duración de la excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada.

También tendrá derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración superior por acuerdo entre las

partes, los trabajadores para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En caso de que dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al, que en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado, será computable a efectos de años de servicio y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación, la cual deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses, cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de una categoría especial.

3.- Durante el periodo de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

4.- En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Art. 74.- Causas y Efectos de la Extinción.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive, y a las especialices previstas en este Convenio para el contrato fijo de obra y otras modalidades de contratación.

Art. 75.- Ceses.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en el presente Convenio.

Art. 76.- Finiquitos.

1.- El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme a modelo que figura como ANEXO III al presente Convenio, y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes.

2.- Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3.- El recibo de finiquito será expedido por la organización patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado y tendrá validez, únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

4.- Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5.- En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

6.- El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 77.- Jubilación.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO XII

FALTAS SANCIONES

Art. 78.- Criterios generales y clases de Faltas.

1.- La empresa podrá sancionar como falta laboral, las acciones u omisiones de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan una infracción o incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la tipificación y graduación de las faltas establecidas en el presente capítulo o en otras normas laborales o sociales

2.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasifican atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 79.- Faltas Leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

b) La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

c) El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada grave o muy grave.

d) Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

e) La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

f) Pequeños descuidos en la conservación del material.

g) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

h) La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

i) Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

j) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

k) Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

l) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

m) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

n) Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

ñ) Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Art. 80.- Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.

b) Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

d) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

e) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

g) Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

h) La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

j) La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

k) Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

l) La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

m) No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

n) Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

ñ) La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

o) La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

p) Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

Art. 81.- Faltas Muy Graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Mas de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses, o de veinte, durante seis meses.

b) Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.

c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

e) La embriaguez o la toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.

f) La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada.

g) La competencia desleal.

h) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

i) El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.

j) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

k) La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

l) La desobediencia continuada o persistente.

m) Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

n) La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

ñ) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

o) La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

p) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

Art. 82.- Sanciones. Aplicación.

- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

B) Faltas Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

2. Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1), se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en lo demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Art. 83.- Otros Efectos de las Sanciones.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

CAPITULO XIII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 84.- Legislación Aplicable.

En materia de seguridad e higiene se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE 10/11/1995) y cuanta normativa la desarrolle.

Art. 85.- Órganos de Prevención.

Se estará en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre.

Art. 86.- Pernoctar en las Obras.

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin.

Art. 87.- Ropa de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos

de trabajo nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavos cuando fuera preciso.

La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irán renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

TITULO XIV

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Art. 88.- Representación Unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y en los apartados siguientes:

L- Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad con el art. 69.2 de Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses, computándose para ello, todos los periodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa, durante los doce meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.

2.- Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en mas o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrá celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 13.1 del Real Decreto 1844/1994 de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

3.- Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75 por 100 de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

Art. 89.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Art. 90.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los sindicatos, en los términos previstos en el art. 5º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, respon-

derán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Se estará a lo dispuesto Convenio General de la Construcción.

SEGUNDA.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.

Se estará a lo establecido en el Convenio General de la Construcción.

TERCERA.- INGRESO EN EL TRABAJO

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones, se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

QUINTA.- CARTILLA PROFESIONAL

Se estará a lo dispuesto Convenio General de la Construcción.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2.012 (EUROS)

CATEGORÍAS GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS RET.VACACIONES
II-III-IV	933,05	233,26	1.763,11
V-VI	920,71	230,18	1.736,34
VII	908,44	227,11	1.713,09
VIII	896,15	224,04	1.689,78
IX-X	883,80	220,95	1.666,57
XI	871,62	217,90	1.643,63
XII	869,47	217,37	1.639,54
XIII	652,74	163,19	815,95

DIETA DIARIA: 49,77 €

PLUS TRANSPORTE (ART. 47): 1,56 €DIARIO

MEDIA DIETA: 24,87 €

PLUS ASISTENCIA (ART. 49): 0,55 €DIARIO

PLUS COMPENSACION ANTIGÜEDAD (ART. 41): 16,43 €MENSUALES

PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS (ART. 48): 14,80 €MENSUALES

HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII (ART. 53): 10,13 E

HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X (ART. 53): 15,15 €

Complemento por Discapacidad (ART. 50)

Grado de Discapacidad comprendido
entre el

Importe Bruto por mes natural del
complemento en Euros

13 por 100 y 22 por 100

18,96

23 por 100 y 32 por 100

26,75

33 por 100 o superior

37,90

ANEXO II

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL N°

RECIBO FINIQUITO

D.

que ha trabajado en la empresa _____ desde
hasta

con la categoría de

declaro que he recibido de ésta la cantidad de

Ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

a _____ de _____ de El trabajador (1)... usa de su derecho a que
esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) indique "SI" o "NO", según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.

ANEXO IV

COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

POR PARTE SINDICAL

Por CCOO:

D. Rafael Podadera Amar

D. Juan Antonio Alonso Sedano

Por UGT:

D. Jesús Ordóñez Gámez

POR PARTE EMPRESARIAL

D. Cristóbal Chaves Muñoz

D. José Pérez Molina

D. Alejandro Ramírez Hurtado

D. Pedro A. Contreras López (como Asesor)

ANEXO V

Las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir, siempre que medie acuerdo entre las partes, a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2 con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la "Comisión Islámica de España", y siempre que las necesidades de la empresa queden debidamente atendidas.

El día IDU AL-FITR, celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día IDU AL-ADRA, celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

227.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del COMERCIO DE LA CIUDAD DE CEUTA, para el periodo 01.01.2012 a 31.12.2014, que fue suscrito con fecha 11 de diciembre del 2012, modificado con fecha 09 de enero de 2013 de una parte los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de otra las Centrales Sindicales UGT y CC.00. en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 18 de enero de 2013.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

ASISTENTES

Por Comisiones Obreras
Juan Antonio Alonso Sedano

Por Unión General Trabajadores
Eloy Verdugo Guzmán José S. Gómez López

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta
Juan Torres Ramos
Pedro A. Contreras López (como Asesor)
Alejandro Ramírez Hurtado

En Ceuta, siendo las 20,15 horas del día 09 de enero de 2013, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la subsanación de las incidencias detectadas tras el control de legalidad realizado por la Autoridad Laboral de Ceuta referente al Convenio Colectivo de Comercio de la Ciudad de Ceuta.

Se aprueba por unanimidad el texto que acompaña al presente Acta y se mandata a la remisión del texto definitivo especialmente al Secretario de la Confederación de Empresarios de Ceuta, Don Alejandro Ramírez Hurtado para que proceda a la remisión del Convenio a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, con amplias facultades de subsanación, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una

modificación de lo acordado en el texto final del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- Ámbito Funcional.

Estarán incluidas en el presente convenio las empresas cuya actividad, exclusiva o principal, desarrollada profesionalmente y con establecimiento mercantil abierto, consista en la venta de cualquier clase de artículos, bien sea al detalle o al por mayor, en nombre propio o de terceros, y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque el producto pueda sufrir un acondicionamiento previo, siempre que estuvieran dentro del campo de aplicación de la Ordenanza de Comercio y que no hubieran excluido por Convenio colectivo, o acuerdo, la aplicación de la misma.

Artículo 3º.- Ámbito Temporal

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2014, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Ceuta, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los/as trabajadores/as vinculados/as a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el artículo segundo.

Artículo 5º.- Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º.- Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los/as trabajadores/as, en lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 7º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

Se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

c) A instancias de alguna de las partes, media y/o intentar conciliar, en su caso, previo acuerdo de éstas, a solicitud de las mismas y en su ámbito respectivo, arbitrar en cuantas decisiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

e) La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad comercial junto con los frecuentes cambios normativos, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleva a cabo las funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector, así como a los cambios normativos que pudieran producirse. Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia, e incluso modificarlo

f) Las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio.

g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio-

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 8.- Jornada laboral.

Los/as trabajadores/as afectos al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal tipo de 40 horas, pudiendo realizar contrataciones a tiempo parcial de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para

aquellos/as trabajadores/as que realicen de forma ininterrumpida jornadas iguales o superiores a 6 horas, se les concede un periodo de 15 minutos. En este sentido, se respetarán como derechos adquiridos, las situaciones más favorables de las que pudieran estar gozando los/as trabajadores/as de este sector.

Igualmente, en el intento de mejorar la competitividad del sector comercial, con la consiguiente fidelización de los/as clientes/as, evitando la evasión de compras de los mismos, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan la siguiente distribución de la jornada horaria:

a) Los/as trabajadores/as contratados/as con posterioridad al 01.01.04 (fecha a la que retrotrae sus efectos el presente convenio) distribuirán su jornada semanal de lunes a sábados y domingos autorizados, con un descanso de un día y medio ininterrumpido. Aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios los sábados por la tarde y domingos percibirán las siguientes compensaciones:

- Un Plus de Jornada del 10 % del Salario Base, no computable en las pagas extraordinarias, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios, o la parte proporcional de dicha cantidad, en función del número de sábados en los que se preste servicios en cada mes.

- 1 día de "asuntos propios", por cada semestre natural en que se trabaje al menos 12 tardes de sábado, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

- 47,99 euros por cada domingo trabajado, o la parte proporcional que corresponda por la jornada trabajada, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios no computando a efecto de pagas extraordinarias, más un día de descanso adicional que se disfrutará en el mes natural, salvo en el caso del mes de diciembre en que se podrá diferir hasta el mes de enero del año siguiente. En cada ejercicio, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

b) A los/as trabajadores/as con antigüedad anterior a 01.01.04, se les reconoce como "derecho consolidado" una distribución de su jornada semanal de lunes a sábados hasta el mediodía. No obstante, aquellos/as trabajadores/as pertenecientes a este colectivo que voluntariamente manifiesten su intención de trabajar en jornadas de sábados por la tarde y domingos, podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones y compensaciones:

- Los/as trabajadores/as que voluntariamente quieran trabajar los sábados tardes y domingos, deberán remitir un escrito a la Comisión Técnica referida en el presente artículo. El compromiso para trabajar en dichas jornadas, comprenderá como mínimo, alguno de los siguientes períodos: desde el uno de marzo hasta el treinta y uno de agosto, y desde el uno de septiembre hasta el veintiocho de febrero, de cada ejercicio. El compromiso aludido anteriormente, mantendrá su

vigencia hasta el final de cualquiera de los períodos referidos, y en todo caso, mientras que no se curse un nuevo escrito a la Comisión Técnica, expresando su renuncia a seguir trabajando en estas jornadas.

- Como contraprestación a la renuncia que realizan estos/as trabajadores/as, a su "derecho consolidado" a no trabajar en estas jornadas, percibirán de la empresa, la cantidad de 43,19 euros por cada tarde de sábado trabajada, que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios, no computando a efecto de pagas extraordinarias. En cada ejercicio, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

- 47,99 euros por cada domingo trabajado, o la parte proporcional que corresponda por la jornada trabajada que deberá figurar obligatoriamente en el recibo de salarios, no computando a efecto de pagas extraordinarias, más un día de descanso adicional que se disfrutará en el mes natural, salvo en el caso del mes de diciembre en que se podrá diferir hasta el mes de enero del año siguiente. En cada ejercicio, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

- Un día de "asuntos propios", por cada semestre natural en que se trabaje al menos 12 tardes de sábados, que se disfrutará conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

c) En todos los centros de trabajo que opten por abrir sus establecimientos en las jornadas de sábados tarde y domingos, deberá existir un tablón visible para los/as trabajadores/as, en el que se exponga un cuadrante mensual donde figure el horario a realizar por cada trabajador/a, que no podrá ser alterado salvo causa de fuerza mayor. El/la trabajador/a afectado tendrá que conocer con al menos una semana de antelación, su obligación de prestar servicios en la jornada de sábado por la tarde o domingo. En el caso de que por decisión empresarial no se abriera el establecimiento en dichas jornadas, incumpléndose el preaviso, el/a trabajador/a percibirá el 50 % de las cantidades pactadas en el presente Convenio.

Artículo 9º.- Descanso semanal.

Todos los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana.

Artículo 10º.- Jornadas especiales.

A) El día 24 de Diciembre se terminará la jornada de trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de Diciembre se terminará la jornada a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de Enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o

descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario. En caso de que el día 5 de Enero fuera festivo la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, aquellas empresas interesadas en modificar su jornada laboral, podrán pactar tal alteración con sus trabajadores/as, El acuerdo sobre el nuevo horario deberá exhibirse en lugar visible con la suficiente antelación.

E) El Sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación al Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno de Ceuta. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del Domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para Ferias o Exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

G) Para aquellos centros de trabajo que no trabajen habitualmente los sábados por la tarde, durante los meses de diciembre y enero, podrán aperturar sus establecimientos, durante cuatro tardes de sábado (en total), aprovechando así el incremento de ventas ocasionadas por las fiestas navideñas y, en su caso, las rebajas de enero. La apertura de estas cuatro tardes de sábado se regirá por las siguientes condiciones:

Los/as trabajadores/as que de forma voluntaria, presten sus servicios en estas jornadas, con un máximo de cuatro horas, percibirán la cantidad de 50,99 euros brutos por tarde trabajada, que deberá constar en el recibo de salarios. En cada ejercicio, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

- Igualmente, los/as trabajadores/as que de forma voluntaria trabajen en estas jornadas les corresponderá un día de asuntos propios por cada tarde de sábado trabajada, que se disfrutará conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra 3.

- Queda bien entendido que las únicas compensaciones que percibirán los/as trabajadores/as por trabajar en estas jornadas, serán las fijadas en este punto, no siendo acumulables con ninguna otra establecidas en el presente Convenio, salvo pacto individual entre empresa y trabajador/a.

H) De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1890, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, se pueda disponer de ese día permutándolo con otro día de descanso o de vacaciones.

Tal petición de sustitución será a petición de los/as fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL-FITR celebra la culminación del Ayuno del Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Artículo 11°. -Licencias retribuidas.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

A) Matrimonio o Constitución Pareja de Hecho: 17 días naturales. Se otorgarán 17 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción.

B) Nacimiento de hijo/a, 3 días naturales.

C) Fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento 5 días naturales. Para el fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta 3º grado, 1 día natural que serán 2 en caso de desplazamiento.

D) 1 día natural por matrimonio de hijos/as o nacimiento de nieto/a.

E) Por traslado de domicilio un día.

F) Permiso por lactancia: Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en 1 hora, que deberá disfrutarse al principio o final de la jornada ordinaria de trabajo, con la misma finalidad. Previo aviso no inferior a quince días, las trabajadoras, podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días naturales, uniéndolo al período de baja por maternidad: Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen. Cuando el derecho de lactancia sea ejercido por la otra pareja, deberá acreditarse con certificado de la empresa o del certificado del organismo público que corresponda, de que no ha ejercido su derecho y cede el disfrute a su pareja.

G) Permiso por parto: - Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo/a a partir del segundo/a. El período de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente

te posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Cuando ambos progenitores trabajen, por opción de la madre al inicio del período de descanso, el padre podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultánea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal.

H) El/a trabajador/a que vaya a hacer uso del derecho a la suspensión de su contrato de trabajo por paternidad, en los términos previstos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, deberá comunicar al/a empresario/a con al menos tres meses de antelación a la fecha probable del parto, su intención de acogerse al referido derecho.

I) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.

J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

K) Dos días de asuntos propios, que se disfrutarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 12, letra J.

L) Los días de asuntos propios a los que se hacen alusión en el presente Convenio, se disfrutarán a libre disposición de los/as trabajadores/as, sin necesidad de justificación con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más trabajadores/as que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la empresa de la solicitud.

En lo no previsto en la presente disposición, resultará de aplicación lo establecido en los artículos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12°. - Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra en el período comprendido entre el 1 de Febrero y el 30 de Noviembre de cada año.

Antes del 1 de Marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento. A la hora de confeccionar el calendario de vacaciones, se tendrá en cuenta el derecho preferente de los/as trabajadores/as que tengan hijos/as en edad escolar para que su período de vacaciones coincida con

el de vacaciones escolares, siempre y cuando las necesidades de la empresa se encuentren lo suficientemente atendidas.

El/la trabajador/a podrá disfrutar de las vacaciones en un periodo distinto al fijado en el calendario de la empresa, aunque haya terminado el año natural al que corresponda, cuando éstas coincidan con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o la lactancia natural, o con el periodo de suspensión de contrato por descanso por maternidad (tanto la biológica como las adopciones).

Las trabajadoras en baja por maternidad podrán unir las vacaciones al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 13°.- Inaplicación de Condiciones de Trabajo

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en este sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del mismo cuerpo legal, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente en su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre

es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el antes referido artículo 41.4

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las se alude en este artículo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14°.- Período de prueba.

El período de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 30 días para el resto de los/as trabajadores/as.

Artículo 15°.- Contratos de Trabajo de Duración Determinada.

Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste

se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al/a trabajador/a fotocopia del alta en la Seguridad Social.

Serán trabajadores/as contratados/as por tiempo determinado, los/as que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los/as demás trabajadores/as de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

- Contrato Eventual: Son trabajadores/as eventuales aquellos/as contratados/as para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, siempre que así conste por escrito. Todo ello, conforme a la siguiente regulación:

- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, se acuerda que los contratos eventuales puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos pueda exceder de dicho límite de doce meses.

- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el/a trabajador/a tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

- Contrato de Obra o Servicio: El objeto de este contrato es la realización de obras, o la prestación de servicios determinados, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta. Estos podrán tener una duración superior de cuatro años y transcurridos este plazo, los/as trabajadores/as adquirirán la condición de fijos/as de la empresa.

El contrato se extinguirá por la realización de la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia o comunicación por la empresa. Si el contrato fuera

de una duración superior a un año, la previa denuncia debe hacerse con 15 días de antelación, por medio de un preaviso. El incumplimiento por el empresario de este plazo dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

A la finalización del contrato el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 9 días de salario por cada año de servicio. El importe de esta indemnización se ampliará progresiva y anualmente en un día más de salario por cada año trabajado (2013: 10 días; 2014: 11 días), hasta alcanzar en los contratos que se suscriban a partir de 1-1-2015 el importe equivalente a 12 días por cada año de servicio.

- Contrato de interinidad: Este contrato puede ser concertado para atender alguno de estos supuestos:

a) Para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad por sustitución). Así, tendrán la consideración de trabajadores/as interinos/as los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un/a trabajador en situaciones de excedencia especial o forzosa, suspensión del contrato por paternidad y maternidad, riesgos durante el embarazo o la lactancia natural, adopción y acogimiento de menores, descansos, permisos o vacaciones, enfermedad, accidentes o situaciones análogas, mutuo acuerdo de las partes, causas válidamente consignadas en el contrato, ejercicio de cargo público representativo o de funciones. El contrato se extinguirá cuando se reincorpore el trabajador sustituido, cuando venza el plazo para su reincorporación o cuando se extinga la causa de la reserva de su puesto.

b) para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (interinidad por cobertura de vacante).

c) para la sustitución de un trabajador autónomo, socio trabajador o socio de trabajo de una sociedad cooperativa en el supuesto de riesgo durante el embarazo o en los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.

Artículo 16.- Cese voluntario:

a) El/a trabajador/a con una antigüedad de al menos 6 meses en la empresa y que desee cesar voluntariamente en la misma, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de aquella, por escrito y con un mínimo de quince días de antelación.

b) El incumplimiento del/a trabajador/a de la obligación de preavisar con la indicada antelación en todo o en parte, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe del salario equivalente al número de días de preaviso omitido.

Artículo 17°.- Administrativos/as

Los/as auxiliares administrativos/as que lleven 4 años de servicio en la misma Empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se le aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia. Cuando dichos/as auxiliares administrativos/as lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de Oficial Administrativo/a

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 18°.- Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad temporal percibirá con cargo a la Empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 19°.- Incapacidad Laboral Permanente.

En caso de que un/a trabajador/a con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado/a incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

Entre 10 y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.

Más de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Artículo 20°.- Ayuda por defunción

En caso de fallecimiento del/a trabajador/a, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el/a trabajador/a percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de heredero/a.

Artículo 21°.- Póliza de seguro

Independientemente de lo estipulado en el Art. 18 y 19 la empresa está obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente (total, absoluta o gran invalidez) derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in itinere" al lugar de trabajo hasta un máximo de diez mil doscientos sesenta y cinco euros con treinta y siete céntimos de euros (11.507,35 €), que percibirá el/a trabajador/a o sus herederos/as. En cada ejercicio, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 22°.- Premio de Permanencia.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los/as trabajadores/as en las empresas, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

Cese a los 60 años	12 mensualidades
Cese a los 61 años	11 mensualidades
Cese a los 62 años	10 mensualidades
Cese a los 63 años	9 mensualidades
Cese a los 64 años	8 mensualidades
Cese a los 65 años	6 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa se le puedan presentar vanas indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el/a empresario/a así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un/a trabajador/a al año, eligiéndose éste/a por orden de antigüedad en la Empresa. Los/as productores/as citados/as que tengan este derecho cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso le pueda corresponder al/a trabajador/a de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

Artículo 23°.- Inventarios.

Las operaciones relativas a la confección de los inventarios, se desarrollarán preferentemente dentro de la jornada laboral. En caso de que el inventario debiera hacerse fuera de la jornada habitual, por necesidades de la empresa, ésta podrá optar entre abonar dicho exceso de jornada como horas extraordinarias, o bien conceder un descanso por dicho tiempo de trabajo. Tal descanso será como mínimo de media jornada de trabajo, siempre que el exceso horario desarrollado alcance las tres horas diarias.

Artículo 24°.- Horario de Apertura,

Todas las empresas están obligadas a determinar a principio de cada año, el horario de apertura de los establecimientos, que deberán figurar expuestos al público en sitio bien visible, respetándose la potestad que le compete a la empresa para modificarlo, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25º.- Seguridad y Salud Laboral.

En cuántas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre), así como las normas que la desarrollen. Se reconoce el derecho, contemplado en dicha Ley, que tienen los/as trabajadores/as a participar en la empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajos que cuenten con seis o más trabajadores/as, la participación de éstos/as se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

Dada la importancia de una eficaz prevención y del número de empresas existentes con menos de seis trabajadores, se hace necesaria la creación de un órgano específico que asuma competencias generales en materia de prevención de riesgos laborales respecto al conjunto de empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Dicho órgano se constituye paritario y colegiado, estando formado por dos miembros de cada parte, designados entre los miembros de la Comisión Paritaria, teniendo las facultades y competencias que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento les reconoce.

TITULO IV**CONDICIONES ECONÓMICAS****Artículo 26º.- Salario base.**

1.- Los salarios bases para cada categoría en jornada normal de trabajo, pactados para el año 2.012, figura en la tabla salarial del Anexo número 1.

2.- De manera indefinida, con la salvedad de lo establecido transitoriamente en el punto tercero, las tablas salariales, así como todos los conceptos económicos, se actualizarán automáticamente a partir del uno de enero de cada año, con una subida equivalente al índice de Precios al Consumo (IPC) establecido al treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, por el Instituto Nacional de Estadística (INEC), independientemente de los incrementos salariales que se pudieran pactar con motivo de cada renovación del convenio.

No obstante lo anterior, durante la vigencia del presente Convenio en cuanto a la actualización de sus retribuciones, resultará de aplicación lo establecido en la disposición transitoria tercera del mismo.

Artículo 27º.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la orden del 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

Artículo 28º.- Antigüedad.

El complemento de antigüedad consistirá en dos primeros bienios del 3% cada uno y a parte de ellos se aplicará un número ilimitado de cuatrienios del 6% cada uno, sobre el salario base.

Artículo 29º.- Plus de Nocturnidad

Cuando por necesidades del servicio hubieran de realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los/as trabajadores/as que realicen los mismos, percibirán en concepto de Plus de Nocturnidad, el 25 % del salario base de cada hora trabajada, durante el horario citado anteriormente.

Artículo 30º.- Plus de Idioma.

El personal español empleado en las Empresas afectadas por este Convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sean utilizados/as por la Empresa como intérpretes, percibirá una gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 31º.- Plus de Escaparates.

El personal que no estando clasificado como escapatista realice habitualmente la ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un Plus del 10% del salario base y antigüedad. Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 32º.- Plus de Quebranto de Moneda.

El/a cajero/a, auxiliar de caja o empleado/a que de forma habitual y reiterada, realice operaciones de cobro, y la empresa les exija responsabilidad por los posibles descuadres, percibirá un complemento mensual de 15,30 euros, que no se abonará en las pagas extraordinarias. Para años sucesivos, este plus será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 33º.- Plus de Penosidad.

Los/as trabajadores/as que de forma habitual y reiterada realicen trabajos de carga y descarga de mercancías, percibirán un plus de 10,50 euros mensuales, que no se abonará en las pagas extraordinarias. Para años sucesivos, este plus será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 34º.- Plus Transporte.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 12,60 euros mensuales en concepto de Plus de Transporte, que tendrá una naturaleza extrasalarial, no cotizará a la Seguridad Social y no se abonará en las pagas extraordinarias. En cada ejercicio, este concepto será incrementado en el mismo porcentaje de las tablas salariales. Este plus compensará y absorberá por otras cantidades que pudiera percibir el trabajador por dicho motivo.

Artículo 35°.- Dietas

La cuantía de las dietas a que tiene derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será de 37,01 euros. Para años sucesivos, esta cantidad será incrementada en el mismo porcentaje de las tablas salariales.

Artículo 36°.- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%. Si las horas extraordinarias se realizan en festivos el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 37°.- Pagas Extraordinarias.

En los meses de Julio y Diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad en concepto de pagas extraordinarias. Las pagas extraordinarias estarán compuestas por el Salario Base, Plus de Antigüedad (en su caso), Plus de Residencia, Plus de Vinculación a la Bonificación (en las condiciones previstas en el Convenio Colectivo) y todos aquellos otros conceptos salariales que perciba el trabajador en su nómina, con carácter permanente y que se hallen consolidados en la misma. No formarán parte de las retribuciones extraordinarias, aquellos conceptos salariales o extrasalariales que estén expresamente excluidos de su abono en las pagas extras por el Convenio Colectivo, acuerdo individual o sentencia judicial (Plus de Penosidad, Quebranto de Moneda, Plus de Jornada, Plus de Transporte, etc.).

Artículo 38°.- Paga de Beneficios.

Cada año, y antes del 31 de Marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficios. La paga extraordinaria estará compuesta por el Salario Base, Plus de Antigüedad (en su caso), Plus de Residencia, Plus de Vinculación a la Bonificación (en las condiciones previstas en el Convenio Colectivo) y todos aquellos otros conceptos salariales que perciba el/a trabajador/a en su nómina, con carácter permanente y que se hallen consolidados en la misma. No formarán parte de las retribuciones extraordinarias, aquellos conceptos salariales o extrasalariales que estén expresamente excluidos de su abono en las pagas extras por el Convenio Colectivo, acuerdo individual, o sentencia judicial (Plus de Penosidad, Quebranto de Moneda, Plus de Jornada, Plus de Transporte, etc.).

Artículo 39°.- Anticipos.

Todos los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 40°.- Plazo de Abono de la nómina.

Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

Artículo 41°.- Plus de Vinculación a la Bonificación

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05.10.11, y al Acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2.012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43 %, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada del 1 de enero de 2.012 un 6,88 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En 2.013, la bonificación para las empresas será del 46 %, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de enero de dicho año, el 7,36 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. Finalmente, para el año 2.014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50 % en sus cuotas de Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

TITULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 42°.- Formación Profesional

La formación profesional cuyos fines primordiales son mantener la competitividad de las empresas y mejorar la calidad en el servicio, a la vez que facilitar el perfeccionamiento y la promoción profesional de los/as trabajadores/as del sector, será objeto de especial seguimiento por las partes integrantes del presente Convenio.

A la firma del mismo, se creará una Mesa de Formación Profesional de carácter paritario que estará compuesta por dos miembros designados por la Patronal, y dos por la Representación Sindical, como miembros de pleno derecho, pudiendo acudir a la misma cuantos/as técnicos/as o asesores/as estimen oportunas las partes. Se reunirá al menos una vez cada seis meses, y tendrá las siguientes competencias:

a) Concretar el Plan de Formación y proponerlo, marcando prioridades, junto con las actuaciones necesarias para su elaboración y seguimiento.

b) Proponer acciones formativas.

c) Coordinar las acciones de formación y su financiación, en su caso.

d) Llevar a la práctica cuantas acciones en materia de formación profesional, en el sector, acuerden las partes.

Artículo 43°.- Excedencias

1.- Excedencia Voluntaria: El/a trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por una plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido cuatros años desde el final de la anterior excedencia

2.- Excedencia por cuidado de familiares: Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por si mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el

mismo sujeto causante, el/a empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El período en que el/a trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a efectos de antigüedad y el/a trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el/a empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 39/1.999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 44°.- Reducción de la jornada por motivos familiares

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de ocho años o un/a discapacitado/a físico/a, psíquico/a o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/a empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada, previstos en este artículo, corresponderán al/a trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria, debiendo no obstante este, preavisar al/a empresario/a, con quince días de antelación la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre empresario/a y trabajador/a sobre la concreción horaria serán resueltas por la jurisdicción social.

Artículo 45°.- Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2.007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las empresas sobre la base del respeto del principio de igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, habrán de adoptar medi-

das dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 46.- Protección frente al acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo.

a) Se entiende por acoso moral, toda conducta, práctica o comportamiento, realizada de modo sistemático o recurrente en el seno de una relación de trabajo, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado con la dignidad del/a trabajador/a, a1/1 cual se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil, y que persigue anular su capacidad promocional o su permanencia en el puesto, afectando negativamente al entorno laboral.

Se describe una situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia u hostigamiento, psicológico extremo, de forma sistemática, generalmente durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo.

b) Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

c) Constituye acoso por razón de sexo, cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 47°.- Normas de comportamiento.

Las empresas como garantes de la seguridad y salud de las personas que en ella trabajan, tienen la obligación de mantener, o cuando menos, promover un ambiente o clima laboral sano, adoptando las medidas tendentes a evitar que la prestación de servicios de la persona, dé lugar a lesiones psíquicas o físicas.

El Comité de seguridad y salud, establecerá los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y, en su caso, procederá a la evaluación de los mismos, y promoverán adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud.

La política preventiva de la empresa está formada por un conjunto de contenidos y principios que enlazando con sus valores internos de eficacia y responsabilidad en el trabajo, muestran el compromiso de la Dirección y los empleados con la seguridad y el bienestar dentro de la compañía, así como con la mejora continua del entorno para sus clientes.

Será voluntad de las empresas, establecer las siguientes normas de comportamiento para prevenir situaciones que favorezcan la aparición de casos de acoso en el trabajo:

- No se actuará de forma individual ni colectiva contra la reputación o la dignidad personal de ningún/a empleado/a.

- No se actuará de forma individual ni colectiva contra el ejercicio del trabajo de ningún/a empleado/a, ya sea encomendando un trabajo excesivo o injustificadamente escaso, innecesario, para el/la que no esté cualificado/a, etc.

- No se manipulará de forma individual ni colectiva, la información o comunicación que deba recibir cualquier empleado/a para la realización de su trabajo, no manteniéndole en situación de ambigüedad de rol, no informándole sobre aspectos de sus funciones, responsabilidades, métodos de trabajo, haciendo uso hostil de la comunicación tanto explícitamente, como implícitamente.

- No se permitirán situaciones de iniquidad, mediante el establecimiento de diferencias de trato o mediante la distribución equitativa del trabajo.

Cualquiera de las conductas descritas anteriormente, serán perseguidas y sancionadas en función de su gravedad.

Artículo 48°.- Trabajadoras víctimas de violencia de género.

Se entiende por "violencia de género" a los efectos previstos en este Convenio, la expresamente declarada como tal por la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, según definición de su artículo primero, entendiéndose por tal, la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges, o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas, por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

Artículo 49°.- Protección de las víctimas de violencia de género.

1. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho para hacer efectiva su protección, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario en los términos que se establezcan, conforme a acuerdo entre empresa y la persona afectada, o en su defecto conforme a las reglas establecidas al respecto, en la normativa general sobre esta materia.

2. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva la protección a su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo de otras localidades. En tales supuestos, la empresa comunicará a la víctima, las vacantes existentes en dicho momento, o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o cambio de centro de trabajo, tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa reservará

el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la víctima. Terminado este periodo, la víctima podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior, o la continuidad en el nuevo.

3. En el supuesto de suspensión del contrato de trabajo que tenga como causa la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo, como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de la protección de la víctima, requiriese la continuidad de la suspensión.

4. En todo lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

TITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 50°- Derecho a libre sindicación.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los/as trabajadores/as a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un/a trabajador/a a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical. Por lo que respecta al Derecho de reunión de los/as afiliados/as a un Sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 51°.- Asambleas y reuniones en el Centro de trabajo

Los/as trabajadores/as de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

Ésta podrá ser convocada por los delegados de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Solo podrán tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.

En lo no previsto en el presente artículo, resultará de aplicación lo establecido en los arts. 77 y siguientes del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 52°.- Cobro de Cuota Sindical.

A requerimiento de los/as trabajadores/as afiliados/as a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente. El/la trabajador/a interesado/a remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

1. La orden de descuento.
2. La Central Sindical a la que pertenece.
3. La cuantía de la cuota.
4. N.º de cuenta corriente ó Libreta a que debe ser transferida.

Artículo 53°.- Delegados Sindicales.

Los/as trabajadores/as afiliados/as a una Central Sindical con al menos el 10% de representatividad a nivel Nacional podrán constituirse en sesiones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.º Sanciones

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los/as trabajadores/as de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 55.º Clasificación de las Faltas

Toda falta cometida por un/a trabajador/a se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 56.º Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros/as trabajadores/as dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 57.º Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave

3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4.- Simular la presencia de otro/a trabajador/a, fichando o firmando por él.

5.- Las discusiones con otros/as trabajadores/as en presencia del público o que trascienda a éste.

6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 58.º - Faltas Muy Graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2.- La simulación de enfermedad o accidente.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los/as otros/as trabajadores/as o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar defectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los/as compañeros/as de trabajo

bajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los/as compañeros/as de trabajo.

8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares así como a los/as compañeros/as y subordinados/as.

10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por unía superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del/a trabajador/a legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 59.º.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al/a trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 60.º.- Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.ª.- Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2ª.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3ª.- Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 61º.- Prescripción.

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1."- ABONO DE ATRASOS.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos a partir del mes de enero de 2.013, dentro de ese mismo mes si la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta es con fecha anterior al día 15 de enero de 2.013, y dentro de la primera quincena del mes siguiente a su publicación, si la misma se realiza después del 15 de enero de 2.013.

2ª- CONTROL SINDICAL DE FINIQUITOS

A la extinción de la relación laboral, todo/a trabajador/a que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Así mismo podrá solicitar la presencia de un/a representante legal de los/as trabajadores/as en el momento de la firma. En caso de que el artículo 3.º de la ley 2/1991 sobre Derechos de información de los/as representantes de los/as trabajadores/as en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente artículo quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

3ª.- LEVIITACION SUBIDA IPC DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la gravísima situación económica que se viene atravesando a nivel nacional y local, las partes acuerdan que durante toda la vigencia del presente convenio, las tablas salariales, así como todos los conceptos económicos, se actualizarán automáticamente con una subida del 1 %, todo ello de forma retroactiva desde el uno de enero de cada ejercicio

Igualmente, a partir del 01/01/2013, y hasta la finalización de la vigencia del Convenio, las empresas que realicen despidos, estarán obligadas a abonarles a los trabajadores/as despedidos/as, la diferencia resultante, en su caso, entre el 1 % de subida anual, y el porcentaje de Índices de Precios al Consumo (IPC), establecido al treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior por el Instituto Nacional de Estadística.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

228.- Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción en materia de seguridad social

Acta: I512012000029329

F. Resolución: 10/12/2012

Sujeto interesado: El Faoual El Akid, Ahmed / C/. El Españaoleto, 2, piso 1 - puerta a Ceuta

Sanción: 626,00

Org. Competente: Director/a General de Empleo

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

Acta: I512012000029935

F. Resolución: 03/12/2012

Sujeto interesado: Castro Cuéllar, Antonio Eusebio / Bda. El Sarchal, 39 - Ceuta

Sanción: 626,00

Org. Competente: Director/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Ceuta, a 16 de enero de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

229.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente la MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES GESTIONADAS MEDIANTE EL SISTEMA DE RECIBO ÚNICO, y concretamente:

- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y actividades conexas al mismo.

- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

El expediente con el acuerdo de referencia se halla expuesto al público en el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Negociado de Registro (Edificio Ceuta Center), a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la aclaración de que, si en el plazo previsto no se presenta ninguna de ellas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

En Ceuta, a 14 de enero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación